



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 12 de enero de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

NORMAS GENERALES EN MATERIA CATASTRAL
PARA DICTAMINAR LA DETERMINACIÓN DE
LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

REGLAMENTO INTERNO DE LA PROTECTORA DE
BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 5604, 867-BI, 2313-AI, 5587,
2317-AI, 868-BI, 866-BI, 5709, 5693, 5721, 887-BI,
5694, 5695, 5696, 5697, 5710, 48, 59 y 53.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 888-BI,
2377-AI, 2371-AI, 2373-AI, 2370-AI, 5720,
2375-AI, 79-CI, 57 y 2389-AI.

Tomo
CCIII
Número

6

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



M. EN D. MARCELO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM); con fundamento en los artículos 1, 3, 77 fracciones II y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 13, 14, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 47 Bis primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 14.1, 14.2 fracciones IV, V y VI, 14.4 fracción IV, 14.8 fracciones II, XII, XIII y XIV, 14.9, 14.14 fracciones 1, VII y VIII, 14.43, 14.44 fracciones 1, III y IV, 14.45 fracciones V, X, XIII y XVI, y 14.47 fracción II del Código Administrativo del Estado de México; 169 fracción III, y 170 fracciones 1, II, III, V, VI y XIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 3, 6, 7, 8 fracciones I, III, IV y VII del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Denominado "Del Catastro"; 1, 2 fracción V, 6 fracción II, 10 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que elevar la calidad del servicio público para garantizar la eficacia del quehacer gubernamental, así como dar absoluta transparencia a la gestión y al desempeño de la Administración Pública Estatal, son los objetivos trazados en materia de desarrollo administrativo por el Ejecutivo Estatal.

Que como estrategias para alcanzar los objetivos citados se tiene prevista la instrumentación de normas y procedimientos dirigidos a implementar mecanismos eficaces de recaudación de contribuciones para proveer de mejores servicios a la población del Estado, sin descuidar la equidad y proporcionalidad en el pago de contribuciones a cargo de los sujetos pasivos, así como el impulso de una mejor calidad de vida de los mexiquenses con más y mejores servicios gubernamentales.

Que a partir del 12 de enero de 2012 se encuentra vigente en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la obligación de los contribuyentes de dictaminar la determinación de la base del Impuesto Predial, misma que prevé la emisión de normas generales a que deberá sujetarse, por lo que las Normas Generales en Materia Catastral para Dictaminar la Determinación de la Base del Impuesto Predial fueron emitidas y publicadas el 10 de agosto de 2012, y, desde esa fecha no han sido reformadas o actualizadas en ninguna de sus disposiciones.

Que en observancia de lo dispuesto en el Artículo 47 Bis-1 las Normas Generales en Materia Catastral para Dictaminar la determinación de la base del Impuesto Predial deberán emitirse anualmente.

Que con base en lo expresado y, toda vez que en los procesos operativos de esta medida fiscal y en su administración cotidiana se han identificado algunas oportunidades de mejora; así mismo que se ha propuesto un incremento en la Tarifa contenida en la Octava Norma vigente, se hace necesaria una actualización con las diversas propuestas que durante el periodo de vigencia se ha analizado, discutido, consensado y validado en diversas sesiones de trabajo celebradas entre las instancias gubernamentales participantes, como la Subsecretaría de Ingresos representada por las direcciones generales de Política Fiscal y de Fiscalización; la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, la Vocalía Ejecutiva del Instituto Hacendario del Estado de México y esta Dirección General.

Que por virtud de los fundamentos y consideraciones expuestas, he tenido a bien emitir las siguientes:

NORMAS GENERALES EN MATERIA CATASTRAL PARA DICTAMINAR LA DETERMINACIÓN DE LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Las presentes Normas son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer las bases, criterios y procedimientos de carácter general para facilitar la elaboración y presentación del dictamen sobre la determinación de la base del Impuesto Predial de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Su aplicación se llevará a cabo sin perjuicio y en lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que regulen de manera específica los actos de que se trate.

SEGUNDA. Para los efectos de las presentes Normas, se entenderá por Código, Estado, Dictaminador, documento digital, IGECM, Manual Catastral, Municipios, Periódico Oficial, Secretaría y sello digital, lo que al efecto establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Asimismo, se entenderá por:

- I. **Avisos**, a todos aquellos documentos digitales mediante los cuales se informe, comunique, sustituya, inconforme, solicite, modifique, compruebe, integre, aclare o manifieste, el contribuyente o el dictaminador, cualquier situación o hecho vinculado con las disposiciones inherentes al dictamen sobre la determinación de la base del Impuesto Predial.
- II. **Contribuyente**, a la persona física o jurídica colectiva, que sea propietaria o poseedora de bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Estado, independientemente del régimen jurídico de propiedad que ostenten, y que se ubiquen en los supuestos que establece el artículo 47 Bis del Código para la presentación del dictamen sobre la determinación de la base del Impuesto Predial y los avisos relacionados con dicho dictamen.
- III. **Dictamen**, al conjunto de documentos digitales que integran la información del dictamen sobre la determinación de la base del Impuesto Predial, mismo que deberá incluir el avalúo catastral de los inmuebles objeto de dictaminación, como parte de la información cuantitativa a que se refiere el artículo 47 Bis-1, fracción III, sexto párrafo, del propio Código, que será practicado de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Título Quinto del Código.

- IV. **FIEL**, a la firma electrónica avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, amparada con un certificado digital vigente.
- V. **Impuesto**, al Impuesto Predial establecido en el Código.
- VI. **Normas**, a las presentes Normas Generales en Materia Catastral para Dictaminar la Determinación de la Base del Impuesto Predial.
- VII. **Reglamento**, al Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios denominado "Del Catastro".
- VIII. **Sitio Electrónico**, a la página electrónica que estará disponible vía Internet para la presentación de avisos y del dictamen a que se refieren las presentes Normas.
- IX. **Sistema Electrónico**, al sistema para la elaboración y presentación de avisos y del dictamen a que se refieren las presentes Normas.

CAPITULO I DICTAMINACIÓN

TERCERA. Para efectos de unificar los criterios y facilitar a los dictaminadores la identificación de los contribuyentes a que se refiere la fracción II del artículo 47 Bis del Código, se señalan las siguientes precisiones:

- I. El contribuyente debe ser propietario o poseedor de dos o más bienes inmuebles, cuyo valor catastral correspondientes al año que se dictamina, sea igual o superior de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), independientemente de que el domicilio de la ubicación de los bienes inmuebles se localice en uno o varios Municipios del Estado.
- II. La suma de los valores catastrales de los bienes inmuebles con valor catastral igual o superior a \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) en su conjunto, debe ser igual o superior a \$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).
- III. El contribuyente que deba dictaminar la determinación de la base del impuesto, respecto de los bienes inmuebles que se ubiquen en los supuestos de las fracciones anteriores, presentará un solo aviso de dictamen y los dictámenes que correspondan por dichos inmuebles, los cuales incluirán la información y el avalúo catastral de cada uno de ellos.
- IV. Las determinaciones y procedimientos de carácter fiscal a que haya lugar, derivado del resultado del dictamen sobre la determinación de la base del Impuesto, se solventarán por el contribuyente dictaminado ante la autoridad fiscal del municipio que corresponda, de acuerdo con el domicilio de ubicación de cada bien inmueble de que se trate.

En el caso de bienes inmuebles bajo el régimen jurídico de copropiedad, la obligación de presentar el aviso de dictamen y el dictamen, recaerá en el copropietario que funja como representante común de la copropiedad.

CUARTA. Para los efectos de los artículos 47 Bis tercer párrafo, 47 Bis-2, fracciones I y III y 47 Bis-3 primer párrafo del Código, los especialistas en valuación inmobiliaria con registro vigente expedido por el IGCEM y, en consecuencia, autorizados para practicar avalúos catastrales en el

territorio del Estado en términos del Título Quinto del Código y el Reglamento; estarán habilitados para corroborar la correcta determinación del valor catastral mediante la práctica de los avalúos catastrales de los bienes inmuebles materia de dictaminación, a través de la verificación y comprobación de las características y condiciones físicas de los mismos.

Para el adecuado desempeño de sus funciones, los especialistas en valuación inmobiliaria con registro vigente expedido por el IGECM, podrán solicitar a las áreas municipales de catastro o al propio IGECM la información que requieran sobre valores unitarios de suelo y construcciones u otros elementos estrictamente técnicos o administrativos respecto de los bienes inmuebles materia de dictaminación, debiendo previamente acreditar el interés jurídico o legítimo que corresponda, mediante la presentación de escrito debidamente fundado y motivado o del acuse de recepción electrónica del aviso de dictamen en el que conste su designación como dictaminador por parte del contribuyente que sea el propietario o poseedor de dichos bienes inmuebles.

En los casos que las áreas municipales de catastro o el IGECM no cuenten con la información de los elementos técnicos o administrativos del inmueble objeto de dictaminación, debido a que no fue manifestada por su propietario o poseedor ante el Municipio que corresponda, el dictaminador deberá practicar un avalúo catastral en términos de lo dispuesto en el Capítulo Sexto del Reglamento y procederá a la aplicación de la Tarifa de Productos y Servicios del IGECM aprobada para el año que corresponda al de la dictaminación, en sustitución de la tarifa a que se refiere la Octava de las presentes Normas Generales.

QUINTA. En términos de lo dispuesto en los artículos 170 fracciones III, V y XIII del Código; y 78 del Reglamento, el IGECM deberá revisar y validar que la determinación del valor catastral de los bienes inmuebles objeto de dictaminación, se sustente en las políticas, normas, metodología y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el Manual Catastral; y con base en la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, vigentes en el año que se dictamine.

El IGECM, con base en los elementos documentales y gráficos proporcionados por los dictaminadores para tal efecto, revisará cada uno de los dictámenes y emitirá las observaciones que amerite cada caso hasta un máximo de tres ocasiones respecto del mismo dictamen.

Cuando mediante las acciones de revisión enunciadas, se determine que los avalúos catastrales practicados por los dictaminadores no se ajustan a las políticas, normas, metodología o procedimientos; no hayan sido aplicadas las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones vigentes en el año que corresponda al de la dictaminación; o los especialistas en valuación inmobiliaria no corrijan las inconsistencias observadas por el IGECM dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el IGECM le notifique por correo electrónico que el número de revisiones previstas en el párrafo anterior han sido desahogadas, el IGECM aplicará al dictaminador las sanciones previstas en el Capítulo Sexto del Reglamento, conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Una vez que el IGECM valide satisfactoriamente las correcciones del avalúo catastral, el contribuyente recibirá en su correo electrónico la notificación respectiva, a efecto de que dentro de los diez días siguientes a la misma, de conformidad con lo dispuesto en la siguiente Norma General, presente nuevamente el dictamen con el avalúo catastral corregido que sustituirá al dictamen original, sin perjuicio de la fecha de su presentación. En caso de que en el plazo indicado no se presente el dictamen con el avalúo catastral corregido, se reconocerá como presentado y surtirá todos sus efectos el día siguiente a aquél en el que venza dicho plazo.

SEXTA. Para los efectos de los artículos 47 fracción XVII, 47 Bis, 47 Bis-1, 47 Bis-2 y 47 Bis-4 del Código, y de conformidad con las presentes Normas, el dictamen y los avisos se presentarán vía Internet en el Sitio Electrónico utilizando la FIEL del contribuyente o del dictaminador según corresponda, mediante el envío de documentos digitales, los cuales estarán disponibles en todo momento en el Sitio Electrónico para su llenado y presentación electrónica.

La presentación del dictamen y los avisos generará un acuse de recibo con sello digital de conformidad con el artículo 20-A segundo párrafo del Código, el cual se considerará como la aceptación del trámite.

Cuando sea necesaria la presentación posterior de documentación comprobatoria para sustentar los hechos manifestados en los dictámenes, el acuse de recibo se emitirá en el momento de la exhibición de los documentos requeridos.

SÉPTIMA. Para que pueda considerarse validado el avalúo catastral que se incluya en el dictamen correspondiente, tendrán que cubrirse las siguientes especificaciones en cuanto a la información y documentación que contengan:

I.- En relación con la información que contengan, se valida:

- A) Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes del contribuyente y del dictaminador al que éstos refieran, corresponda a la contenida en la FIEL que se haya utilizado para la presentación del aviso de dictamen.
- B) Que la información del dictaminador se encuentre actualizada y su registro ante el IGECM está vigente al momento de la presentación del avalúo correspondiente.
- C) Que los datos del dictaminador señalados en el avalúo, correspondan al especialista en valuación inmobiliaria designado por el contribuyente en el aviso de dictamen o al dictaminador sustituido, según corresponda.
- D) Que el avalúo catastral practicado por el dictaminador, se ajuste estrictamente a las políticas, normas, metodología y procedimientos vigentes en materia de valuación catastral, establecidos en el Reglamento y el Manual Catastral; así como a la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones vigentes durante el año que corresponda al de la dictaminación.
- E) Que el dictaminador adjunte al avalúo, en los formatos digitales autorizados, la documentación comprobatoria relativa a la verificación física de dichos bienes inmuebles, en términos del artículo 47 Bis-2 fracción III del Código.

II.- Respecto de la documentación que se presente en relación con el dictamen correspondiente, se validará:

- A) Cuando se presente en medio digital, que se relacione con el inmueble al que corresponda y que la información que contenga esté completa y legible para su adecuada revisión y validación.
- B) Tratándose de la documentación que se presente personalmente ante el IGECM, se validará:

- B.1) Que la presentación de los documentos se realice por el contribuyente o dictaminador, junto con fotocopia simple de la identificación oficial correspondiente, que podrá consistir en la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral o pasaporte vigente, y en su caso, del poder notarial para actos de administración e identificación oficial de la persona que los represente.
- B.2) Que la documentación se presente mediante escrito que reúna los requisitos de los artículos 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; se exhiban en original o copia certificada para su cotejo y fotocopia simple para su entrega y que ésta última contenga la firma autógrafa del contribuyente o del dictaminador, según corresponda.

CAPÍTULO III TARIFA

OCTAVA.- Por la práctica del avalúo catastral a que se refieren los artículos 47 Bis-2 fracción III, 47 Bis-3 párrafos primero y tercero, 47 Bis-4 fracción II, 47 Bis-6 fracción I, inciso B) y 170 fracciones V y XIII, del Código, respecto de cada inmueble que deba ser objeto del dictamen sobre la determinación de la base del Impuesto Predial, en términos del artículo 75 Bis del Reglamento, se autoriza a los dictaminadores determinar el cobro del servicio mediante la aplicación de la siguiente:

TARIFA

Rango	Valor catastral resultante		Cuota Fija	Factor aplicable al rango
	Límite inferior	Límite superior		
1	0.01	5,000,000.00	2,320.00	0.0004639
2	5,000,000.01	20,000,000.00	4,640.00	0.0003859
3	20,000,000.01	40,000,000.00	10,430.00	0.0000869
4	40,000,000.01	60,000,000.00	12,170.00	0.0000869
5	60,000,000.01	80,000,000.00	13,910.00	0.0000869
6	80,000,000.01	100,000,000.00	15,650.00	0.0000869
7	100,000,000.01	En adelante	17,390.00	0.0001390

Para determinar el importe a pagar por el contribuyente al dictaminador, el valor catastral determinado por el dictaminador mediante la práctica del avalúo catastral del inmueble de que se trate, se ubicará en el rango que le corresponda en la tarifa; el monto a cubrir será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda al rango identificado, la cantidad que se obtenga al multiplicar el factor aplicable al rango por la diferencia que exista entre el valor catastral determinado por el dictaminador y el valor catastral indicado en el límite inferior del rango relativo.

Dentro los 15 días hábiles posteriores a la fecha de la validación de los dictámenes, los dictaminadores deberán enterar al IGECEM, a través de los medios que estos acuerden, la cantidad equivalente al 10% del monto determinado conforme al párrafo anterior, por concepto de revisión y validación de los avalúos catastrales practicados para efectos de dictaminar la determinación de la base del Impuesto.

El IGECEM notificará vía electrónica a cada uno de los dictaminadores los adeudos que tenga pendientes de pago y contarán con quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación indicada para cubrir los importes correspondientes.

En los casos de especialistas en valuación inmobiliaria que no renueven su registro ante el IGECEM y cuenten con adeudos de pagos por concepto de revisión y validación de dictámenes, el IGECEM les notificara de esta circunstancia y les otorgará un plazo máximo de quince días hábiles para solventar los adeudos pendientes; en caso de incumplimiento, se cancelará su registro y no se aceptará posterior solicitud de renovación. Ante estas eventualidades, los contribuyentes que resulten afectados por estos incidentes, podrán cambiar de dictaminador para continuar con el proceso de dictaminación.

La tarifa anterior, se aplicará en todos los casos, con excepción de los inmuebles ubicados en los supuestos establecidos en el último párrafo de la CUARTA Norma General del presente documento.

CAPÍTULO IV INCONFORMIDADES

NOVENA.- Las inconformidades que se susciten por la aplicación de estas Normas, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Normas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- En los casos que el contribuyente cuente con un avalúo catastral emitido por el IGECEM o por especialista en valuación inmobiliaria con registro vigente emitido por el propio Instituto, cuya vigencia corresponda con el año calendario de la obligación de dictaminar la determinación de la base del Impuesto, no será necesaria la práctica de un nuevo avalúo para dar cumplimiento con la obligación referida, siempre que el avalúo se incluya oportunamente en el dictamen correspondiente y se presente en los términos establecidos en las presentes Normas y demás disposiciones aplicables.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

**MTRO. EN D. MARCELO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3.18 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y
CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una Administración Pública eficiente que constituye la base de la visión del Gobierno Estatal para consolidarse como un Gobierno de resultados.

Que una línea de acción del Estado Progresista es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejoras prácticas en políticas públicas.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que el artículo 3.17 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que la Protectora de Bosques del Estado de México es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; su actividad tendrá el carácter de interés público y beneficio social, y tiene por objeto la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado.

Que con la finalidad de modernizar al Organismo, se realizó una reestructuración en diferentes áreas que conforman a la Protectora de Bosques del Estado de México, a efecto de seguir cumpliendo con los objetivos planteados, encaminados al manejo sustentable de los bosques y selvas, garantizando así un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de todos los mexicanos.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se contempla el derecho a la información pública, debiendo los poderes públicos y los órganos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a este derecho y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 139 Bis, establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece esta Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de tecnologías de información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que el Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de marzo de 2016, contempla en su artículo 7 fracción II, la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

Que de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que la Protectora de Bosques del Estado de México, cuente con un nuevo Reglamento Interno, que sea congruente con el fundamento establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, que le da origen, a la estructura de Organización que le ha sido autorizada y precise las atribuciones de sus unidades administrativas básicas, a efecto de establecer una adecuada distribución del trabajo que favorezca el cumplimiento de los objetivos y programas institucionales.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA PROTECTORA DE BOSQUES
DEL ESTADO DE MÉXICO**
**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Protectora de Bosques del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Código: al Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- II. Consejo Directivo: al Consejo Directivo de la Protectora de Bosques del Estado de México.

- III. Director General: a la Directora o Director General de la Protectora de Bosques del Estado de México.
- IV. PROBOSQUE u Organismo: a la Protectora de Bosques del Estado de México.
- V. Reglamento: al Reglamento Interno de la Protectora de Bosques del Estado de México.
- VI. Secretaría: a la Secretaría del Medio Ambiente.
- VII. Servidores públicos: a las y los servidores públicos de la Protectora de Bosques del Estado de México.

Artículo 3.- PROBOSQUE tiene a su cargo el despacho de los asuntos que en materia de manejo de los bosques y selvas le confieren el Código, el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 4.- PROBOSQUE se sujetará a lo dispuesto por el Código, por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, por el presente ordenamiento jurídico y por lo que establecen otros ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- El Organismo conducirá sus actividades en forma programada y coordinada, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción que en materia forestal establece el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe de acuerdo con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PROBOSQUE

Artículo 6.- La dirección y administración de PROBOSQUE corresponde a:

- I. Un Consejo Directivo.
- II. Un Director General.

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno de PROBOSQUE, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas que integran al Organismo.

Artículo 8.- El Consejo Directivo se integrará por:

- I. Un Presidente, quien será la o el titular de la Secretaría.
- II. Una o un Secretario Técnico, quien será designada o designado por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente.
- III. Una o un Comisario, quien será la o el representante de la Secretaría de la Contraloría.
- IV. Cinco Vocales, quienes serán las o los representantes de las Secretarías de Finanzas, Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano y Metropolitano, Infraestructura y Desarrollo Agropecuario.

El Consejo Directivo, a través de su Presidente, podrá invitar a sus sesiones de trabajo a especialistas o personas que contribuyan a la atención de los asuntos a su cargo.

Las o los integrantes del Consejo Directivo podrán nombrar a una o un suplente, quien participará con los mismos derechos de la propietaria o el propietario.

El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico.

Artículo 9.- Corresponde al Consejo Directivo las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las normas, políticas y lineamientos generales de PROBOSQUE.
- II. Analizar y, en su caso, aprobar los programas específicos de las actividades de PROBOSQUE, así como vigilar su cumplimiento.
- III. Aprobar los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos de PROBOSQUE.
- IV. Aprobar el reglamento interno, estructura orgánica, manual general de organización y demás disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento de PROBOSQUE, así como sus modificaciones y remitirlas a la Secretaría de Finanzas para su autorización.
- V. Vigilar la situación financiera y patrimonial de PROBOSQUE.
- VI. Analizar y, en su caso, aprobar, previo dictamen del auditor externo los estados financieros de PROBOSQUE.
- VII. Conocer y vigilar el cumplimiento de los acuerdos, convenios y contratos que celebre PROBOSQUE con autoridades federales, estatales o municipales y con los sectores social y privado.

- VIII. Aprobar los informes de actividades que deba rendir el Director General.
- IX. Ratificar el nombramiento y remoción de las y los titulares de las direcciones de PROBOSQUE.
- X. Ratificar las herencias, donaciones, legados y demás bienes que se otorguen a favor de PROBOSQUE.
- XI. Autorizar la baja de los bienes muebles e inmuebles de PROBOSQUE, en términos de la normatividad aplicable.
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 10.- Al frente de la Dirección General habrá un Director General, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente a PROBOSQUE, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia, sustituir y delegar esta representación en una o uno o más apoderadas o apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio, requerirá autorización expresa del Consejo Directivo, de acuerdo con la legislación vigente.
- II. Dirigir técnica y administrativamente el funcionamiento de PROBOSQUE, vigilando el cumplimiento de su objeto, atribuciones y programas.
- III. Proponer al Consejo Directivo normas, políticas y lineamientos generales que rijan el funcionamiento de PROBOSQUE.
- IV. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la autorización y regulación de plantaciones forestales con fines comerciales.
- V. Emitir las disposiciones para que PROBOSQUE salvaguarde los bienes asegurados o decomisados con motivo del ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia forestal.
- VI. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la autorización, control y supervisión de los aprovechamientos forestales maderables, en términos de los convenios o acuerdos celebrados.
- VII. Coordinar y emitir las disposiciones para el aprovechamiento racional de los recursos forestales maderables o no maderables, plantaciones forestales comerciales y sanidad, inspección y vigilancia en términos de los convenios o acuerdos celebrados con el Gobierno Federal, asimismo coadyuvar en la autorización, control y supervisión de los mismos.
- VIII. Dar uso y destino final a los bienes decomisados como resultado de los procedimientos administrativos instaurados que han sido concluidos y que han causado ejecutoria, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.
- IX. Ejecutar los acuerdos que emita el Consejo Directivo y disponer las medidas necesarias para su cumplimiento.
- X. Presentar al Consejo Directivo para su autorización los programas especiales y de trabajo de PROBOSQUE.
- XI. Someter a la aprobación del Consejo Directivo, los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos de PROBOSQUE y remitirlos a la Secretaría de Finanzas.
- XII. Celebrar acuerdos, convenios y contratos con autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado, a efecto de cumplir con el objeto de PROBOSQUE e informar al Consejo Directivo.
- XIII. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los proyectos de reglamento interno, estructura orgánica y manual general de organización de PROBOSQUE.
- XIV. Informar al Consejo Directivo en cada sesión ordinaria, de los estados financieros y de las actividades de PROBOSQUE, así como rendir el informe de actividades del periodo que corresponda.
- XV. Proponer al Consejo Directivo modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar la organización y el funcionamiento de PROBOSQUE.
- XVI. Dirigir, organizar y evaluar las unidades administrativas de PROBOSQUE, vigilando el cumplimiento de sus programas y objetivos.
- XVII. Nombrar y remover al personal de PROBOSQUE, cuyo nombramiento y remoción no estén determinados.
- XVIII. Administrar el patrimonio de PROBOSQUE conforme a los programas y presupuestos autorizados al Organismo.
- XIX. Promover la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital, cultura laboral y no discriminación, así como de gestión de la calidad en los trámites y servicios que ofrece PROBOSQUE.
- XX. Validar los manuales de procedimientos de las unidades administrativas de PROBOSQUE.
- XXI. Expedir copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos.

- XXII. Coordinar a las Delegaciones Regionales, así como validar los documentos que éstas emitan.
- XXIII. Solventar observaciones respecto a la interpretación o aplicación del Reglamento.
- XXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 11.- Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección de Protección Forestal.
- II. Dirección de Restauración y Fomento Forestal.
- III. Dirección de Administración y Finanzas.
- IV. Unidad Jurídica.
- V. Contraloría Interna.

PROBOSQUE contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos, y órganos técnicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS Y LOS DIRECTORES

Artículo 12.- Al frente de cada Dirección habrá una o un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la estructura orgánica y presupuesto autorizado, las y los cuales podrán ejercer las atribuciones que originalmente se confieren al titular de la unidad administrativa a la que estén adscritas o adscritos, conforme al acuerdo delegatorio que en el ámbito de su competencia, emita la o el titular correspondiente.

Artículo 13.- Corresponde a las Direcciones las atribuciones siguientes:

- I. Participar en el ámbito de su competencia, en la formulación de los programas anuales de actividades y anteproyectos de presupuesto de PROBOSQUE, así como su aplicación y cumplimiento.
- II. Elaborar, actualizar y aplicar los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que les correspondan.
- III. Proponer al Director General la suscripción de instrumentos legales, así como cumplir las obligaciones que les correspondan.
- IV. Formular los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que les sean requeridos por el Director General o aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones.
- V. Someter a la consideración del Director General el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- VI. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- VII. Coordinar sus actividades con las y los titulares de las demás unidades administrativas de PROBOSQUE, cuando la ejecución de sus programas, proyectos y acciones así lo requieran.
- VIII. Proponer al Director General las modificaciones jurídicas y administrativas, que tiendan a mejorar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.
- IX. Someter a consideración del Director General proyectos de modernización administrativa, gobierno digital y cultura laboral de igualdad y no discriminación, mejora regulatoria, gestión de la calidad, así como contribuir a su ejecución y cumplimiento.
- X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- XI. Asesorar, capacitar y apoyar técnicamente al personal de PROBOSQUE, en asuntos de su competencia.
- XII. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Director General e informarle sobre el cumplimiento de las mismas.
- XIII. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Director General.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES Y UNIDAD JURÍDICA

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección de Protección Forestal:

- I. Formular, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar los programas y proyectos relacionados con la prevención, detección, combate y control de incendios forestales; sanidad, inspección y vigilancia, así como la promoción de proyectos productivos en zonas forestales, para la protección y conservación de los recursos forestales en el Estado de México.

- II. Establecer estrategias y acciones para la protección forestal y contra la tala clandestina en zonas críticas del Estado de México, con el apoyo de otras autoridades competentes.
- III. Coordinar campañas emergentes y permanentes con los sectores público, social y privado en la planeación, ejecución y evaluación de programas orientados a la prevención, detección, combate y control de incendios forestales, sanidad, inspección y vigilancia, así como para el desarrollo de la industria y la comercialización forestal.
- IV. Proponer estrategias y mecanismos que permitan reducir el cambio de uso de suelo en terrenos con vocación forestal, a fin de evitar la pérdida o degradación de la cubierta forestal en la entidad.
- V. Realizar inspecciones a predios con o sin autorización de aprovechamiento forestal, al transporte de productos forestales, a los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables y no maderables y a los productos que generen, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia, en el marco de los convenios o acuerdos firmados con la federación.
- VI. Ordenar las medidas de seguridad que correspondan, cuando en las visitas u operativos de inspección se determine que existe riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales.
- VII. Establecer y ejecutar acciones permanentes de inspección y evaluación de la condición sanitaria de las áreas arboladas y difundir los resultados.
- VIII. Promover la ejecución de programas de investigación para atender los problemas fitosanitarios forestales.
- IX. Presentar ante las autoridades del fuero común y federal a las o los presuntos infractores forestales; así como formular las denuncias correspondientes por los delitos cometidos en contra del medio ambiente, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.
- X. Establecer sistemas de control, almacenamiento y disposición de los bienes asegurados y decomisados durante los procedimientos administrativos instaurados por PROBOSQUE.
- XI. Impulsar y coordinar campañas de saneamiento de los bosques, en términos de los convenios o acuerdos celebrados con el Gobierno Federal.
- XII. Integrar, organizar y capacitar a grupos pertenecientes a núcleos agrarios encargados de la detección, combate y control de incendios forestales, plagas y enfermedades forestales, así como de la vigilancia forestal.
- XIII. Proponer el establecimiento de áreas de reserva, monumentos naturales y zonas de protección forestal, a fin de conservar los ecosistemas y fomentar el desarrollo de los recursos forestales.
- XIV. Promover la difusión de programas de educación y capacitación forestal en materia de conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, así como de emergencia e incendios forestales.
- XV. Promover la regulación de la industria de aserrío, con base en la capacidad productiva de los bosques de la entidad.
- XVI. Emitir el Dictamen de Factibilidad de Transformación Forestal, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección de Restauración y Fomento Forestal:

- I. Formular, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar los programas y proyectos relacionados con la conservación del suelo forestal, producción de planta, forestación, reforestación, plantaciones forestales comerciales, organización y capacitación de las y los productores, fomento al manejo forestal sustentable y servicios ambientales.
- II. Crear, operar y acondicionar viveros para la producción de especies forestales, comerciales y ornamentales, de acuerdo con los programas de reforestación a cargo de PROBOSQUE.
- III. Formular y proponer políticas para la producción de planta, acondicionamiento de suelos, control de escurrimientos, forestación, reforestación y plantaciones forestales comerciales; así como de fomento forestal, asistencia técnica, organización y capacitación, manejo forestal sustentable, dictaminación de programas de manejo forestal, autorización de aprovechamientos maderables y proyectos productivos en zonas forestales.
- IV. Coordinar las acciones orientadas a la restauración integral de microcuencas, de conformidad con los objetivos y estrategias del Programa de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de México.
- V. Promover ante la autoridad competente la emisión de constancias de registro de las forestaciones o reforestaciones con propósitos de plantaciones forestales comerciales.
- VI. Otorgar asesoría técnica sobre las especies de árboles para su plantación, de acuerdo con el tipo de suelo, zonificación bioclimática, objetivo, métodos de plantación, manejo y comercialización.
- VII. Impulsar el desarrollo de plantaciones forestales comerciales.

- VIII. Promover e impulsar con otras instituciones la realización de estudios e investigaciones en materia de restauración y fomento forestal.
- IX. Implementar programas de capacitación, restauración y manejo forestal sustentable.
- X. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la actualización del inventario estatal forestal y en la integración del sistema de información forestal, impulsando la generación de sistemas estadísticos.
- XI. Supervisar, dictaminar y validar los programas de manejo forestal como fundamento para la autorización del aprovechamiento racional de los recursos forestales, en términos de los convenios o acuerdos celebrados con el Gobierno Federal.
- XII. Organizar, en coordinación con las autoridades federales, los servicios de asistencia técnica para la producción forestal, priorizando la integración de unidades de manejo forestal.
- XIII. Elaborar y proponer normas y procedimientos que promuevan el otorgamiento de estímulos para el fomento de la producción, restauración y plantaciones forestales comerciales y servicios ambientales, en coordinación con las áreas competentes en la materia.
- XIV. Promover ante los sectores público, social y privado, la aplicación de inversiones para el desarrollo forestal de la entidad.
- XV. Diseñar y proponer políticas y lineamientos para el pago por servicios ambientales en zonas forestales de la entidad.
- XVI. Organizar y capacitar a las y los productores forestales, así como impulsar la actualización de las prestadoras y prestadores de servicios técnicos, en las diversas fases del proceso productivo forestal.
- XVII. Promover en coordinación con las autoridades competentes, los servicios técnicos, registro y control de las y los peritos forestales.
- XVIII. Promover el desarrollo de un sistema de mejoramiento genético forestal, mediante la evaluación y registro de progenitores, la creación de áreas y huertos semilleros forestales y bancos de germoplasma in situ.
- XIX. Promover en coordinación con las autoridades competentes, la formación, capacitación y certificación de competencias laborales del personal técnico y profesionistas forestales, así como la actualización de quienes trabajan vinculados con el ramo forestal, estatal y municipal.
- XX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

- I. Planear, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de PROBOSQUE, en términos de la normatividad en la materia.
- II. Establecer políticas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como llevar a cabo su seguimiento y control, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y estrategias definidas en los programas de PROBOSQUE.
- III. Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y de egresos de PROBOSQUE y someterlo a la consideración del Director General, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado.
- IV. Ejecutar los procedimientos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión de PROBOSQUE.
- V. Elaborar los reportes de avance presupuestal de PROBOSQUE.
- VI. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto y la captación de ingresos e informar al Director General sobre el comportamiento del mismo.
- VII. Proponer las transferencias del presupuesto de las partidas autorizadas, con base en las necesidades de operación de PROBOSQUE y conforme a la normatividad aplicable.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de adquisiciones, administración de servicios generales y recursos materiales.
- IX. Formular conjuntamente con las demás unidades administrativas de PROBOSQUE, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Organismo, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los programas de trabajo y los presupuestos de egresos respectivos.
- X. Elaborar, analizar, consolidar e informar sobre los estados financieros de PROBOSQUE, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental.
- XI. Participar en los comités de adquisiciones y servicios y de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones y servicios generales de los bienes muebles e inmuebles de PROBOSQUE, de conformidad con la normatividad aplicable.

- XII. Coordinar y ejecutar los procedimientos de adquisiciones y servicios, arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones y servicios generales de los bienes muebles e inmuebles de PROBOSQUE.
- XIII. Suscribir contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes, arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones y servicios generales de los bienes muebles e inmuebles de PROBOSQUE, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo del Director General.
- XIV. Rescindir administrativamente los contratos de Adquisiciones y Servicios y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones y Servicios Generales de los Bienes Muebles e Inmuebles, que haya celebrado PROBOSQUE, e imponer las sanciones que prevé la legislación en la materia a las y los proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos.
- XV. Diseñar, proponer y, en su caso, aplicar los instrumentos técnico-administrativos que contribuyan a elevar la eficiencia en la administración de los recursos asignados a PROBOSQUE.
- XVI. Elaborar, proponer y en su caso, aplicar los instrumentos técnico-administrativos que contribuyan a una cultura laboral de igualdad de trato y oportunidades en los programas, bienes, servicios o productos al servicio de todo el personal de PROBOSQUE.
- XVII. Promover la capacitación y profesionalización del personal de PROBOSQUE con igualdad y no discriminación.
- XVIII. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias del personal de PROBOSQUE, en términos de las disposiciones legales.
- XIX. Promover y vigilar la aplicación de las condiciones generales de trabajo de PROBOSQUE con perspectiva de género, así como evitar cualquier tipo de discriminación.
- XX. Establecer lineamientos para regular la asignación, utilización, conservación, aseguramiento, preparación, mantenimiento, rehabilitación y reaprovechamiento de los bienes de PROBOSQUE.
- XXI. Supervisar el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas de PROBOSQUE.
- XXII. Establecer políticas y procedimientos para la administración y funcionamiento de los almacenes de PROBOSQUE, así como para el control de inventarios.
- XXIII. Coordinar las acciones de protección civil de PROBOSQUE, con base en las normas y políticas aplicables.
- XXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 17.- Corresponde a la Unidad Jurídica:

- I. Representar a PROBOSQUE, previo mandato que al efecto otorgue el Director General, así como a sus unidades administrativas en los asuntos jurídicos de los que sean parte en el ejercicio de sus funciones, previa solicitud de las y los titulares y realizar el oportuno seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión.
- II. Desahogar consultas jurídicas de carácter interno y externo en los asuntos en que tenga injerencia PROBOSQUE.
- III. Atender e interponer las demandas, amparos, juicios, citatorios y demás requerimientos de autoridades diversas que se emitan o se instauren con relación y en contra de PROBOSQUE y su personal, así mismo convenir con dichas autoridades a fin de proteger el interés jurídico y patrimonio del mismo.
- IV. Substanciar el procedimiento administrativo, cuya aplicación corresponda a PROBOSQUE, en términos de la legislación aplicable y los instrumentos jurídicos signados con las diferentes autoridades, determinando las medidas de seguridad, infracciones e imponer las sanciones que correspondan.
- V. Coadyuvar y convenir con las autoridades judiciales y el Ministerio Público en el seguimiento de las denuncias interpuestas con motivo de violación a la legislación en la materia y en la reparación del daño.
- VI. Depositar a los ingresos propios de PROBOSQUE, la recuperación de los recursos por la reparación del daño a determinación de las autoridades judiciales con motivo de la violación a la legislación forestal.
- VII. Difundir entre el personal de PROBOSQUE los ordenamientos jurídicos que se vinculen con el desarrollo de sus funciones.
- VIII. Elaborar y validar en su caso, los proyectos de instrumentos jurídicos y administrativos que suscriba PROBOSQUE y someterlos a la aprobación del Director General.
- IX. Dictaminar en materia jurídica las solicitudes relacionadas con los programas, autorizaciones y convenios propios de PROBOSQUE.
- X. Mantener actualizados en cuanto a su competencia los diferentes Sistemas en los cuales tiene injerencia y maneje PROBOSQUE, ya sean internos o externos.

- XI. Dar destino final a los bienes decomisados, una vez que exista resolución al respecto, en términos de la normatividad aplicable.
- XII. Gestionar ante la autoridad correspondiente, el cobro de multas que se impongan con motivo de comisión de infracciones a la normatividad forestal federal, en términos de los convenios celebrados con el Gobierno Federal.
- XIII. Expedir copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos.
- XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 18.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar que PROBOSQUE cumpla con las disposiciones jurídico administrativas aplicables en sus diferentes ámbitos, a través de las unidades administrativas que lo conforman.
- II. Vigilar el cumplimiento de programas y subprogramas de las unidades administrativas de PROBOSQUE y elaborar los reportes correspondientes.
- III. Vigilar y verificar el adecuado ejercicio del presupuesto autorizado y recursos federales asignados a PROBOSQUE, en congruencia con el avance programático y los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad en la materia.
- IV. Elaborar el Programa de Control y Evaluación del Órgano de Control Interno, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan y someterlo a consideración de la Dirección de Control y Evaluación que corresponda.
- V. Cumplir con el Programa Anual de Control y Evaluación autorizado conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan.
- VI. Realizar supervisiones, revisiones, evaluaciones, auditorías y demás acciones de control y evaluación que le correspondan, a las unidades administrativas de PROBOSQUE, tendientes a verificar el cumplimiento de los objetivos, metas, normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro y contabilidad, contratación de pago al personal, de servicios, programas de inversión, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes y demás activos, así como recursos materiales; asimismo dar seguimiento a la solventación de observaciones derivadas de las mismas e implementación de acciones de mejora.
- VII. Participar en los Comités y Fideicomisos de PROBOSQUE cuando la normatividad así lo determine.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Contraloría para la ejecución, preparación y entrega de los dictámenes e informes por parte de los despachos de auditoría externa asignados a PROBOSQUE.
- IX. Conocer, tramitar y resolver los recursos administrativos que le correspondan y/o realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita ante las diversas instancias jurisdiccionales, o en su caso tramitarlos ante la Secretaría de la Contraloría, para su instrucción.
- X. Dar vista a la autoridad competente e instar al área facultada del Organismo, a fin de que se presenten las denuncias correspondientes cuando en el trámite de un expediente de queja, denuncia o investigación por responsabilidad administrativa o en el ejercicio de las facultades de control y evaluación, advierta que existen hechos o elementos que constituyan la probable responsabilidad penal de quienes laboran en PROBOSQUE.
- XI. Promover y verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial y declaración de intereses de los servidores públicos de PROBOSQUE, sujetos a esta obligación.
- XII. Proponer al Director General la implementación de normas complementarias en materia de control, que propicien la autoevaluación en el cumplimiento de planes, programas, objetivos y metas.
- XIII. Difundir entre el personal de PROBOSQUE toda disposición en materia de control que incida en el mejor desarrollo de sus labores.
- XIV. Dar seguimiento a la solventación de las observaciones derivadas de las acciones de control y evaluación, así como de las realizadas por auditoras o auditores externos y, en su caso, por otras instancias de fiscalización.
- XV. Iniciar, sustanciar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- XVI. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de PROBOSQUE, verificando su apego a la normatividad correspondiente.

- XVII. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos adscritos a PROBOSQUE e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- XVIII. Dar seguimiento a las sugerencias y reconocimientos de la ciudadanía respecto a los servicios que ofrece PROBOSQUE.
- XIX. Solicitar el apoyo de las unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría, cuando así se requiera.
- XX. Acordar la suspensión temporal de los servidores públicos durante la substanciación del procedimiento administrativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, informando al Director General.
- XXI. Fincar pliegos preventivos de responsabilidades y calificar la responsabilidad administrativa resarcitoria, pudiendo confirmar, modificar o cancelar, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- XXII. Promover acciones de control preventivo y de autocontrol tendientes a modernizar la gestión de las unidades administrativas de PROBOSQUE.
- XXIII. Proponer y acordar con la unidad administrativa auditada, las acciones de mejora derivadas de las acciones de control y evaluación practicadas, tendientes a fortalecer el control interno y la gestión del Organismo, así como vigilar su implementación.
- XXIV. Expedir constancias, certificar copias de documentos existentes en sus archivos así como de la documentación de datos contenidos en los sistemas informáticos de la Secretaría de la Contraloría y otros que operen en los asuntos de su competencia.
- XXV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Secretaría de la Contraloría.

CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LAS Y LOS TITULARES

Artículo 19.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por la o el Director que designe. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 20.- Las y los Directores, Jefas o Jefes de Unidad o de Departamento, así como las y los Delegados Regionales, serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el personal de la jerarquía inmediata inferior que designen. En las mayores de 15 días, por el personal que designe el Director General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interno Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de marzo del 2008 y las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Protectora de Bosques del Estado de México, según consta en acta de su sesión ordinaria número 132, de conformidad con el acuerdo PBE/132SO-2016/817, celebrada en el Rancho Guadalupe s/n, Conjunto SEDAGRO en Metepec, Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

**LIC. RAÚL VARGAS HERRERA
SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE Y
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**MTRA. YOLOTSI DE JESÚS OLIVARES ROSALES
DIRECTORA GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIA TÉCNICA
DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RÚBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: ISRAEL MORALES RAMIREZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente 495/2014 relativo al JUICIO: GUARDA Y CUSTODIA Y PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por JOCELYN JESSICA HERNANDEZ TELLEZ, en contra de ISRAEL MORALES RAMIREZ, cuyo último domicilio lo fue el ubicado en CALLE DE CAMINO HACIENDA SAN CARLOS NUMERO 3345 TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO, FRACCIONAMIENTO RANCHO SAN JUAN C.P. 50904, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO. Tomando en consideración que ya obran glosados los informes ordenados para la búsqueda y localización del demandado sin que haya sido posible dar con su paradero, así como la razón asentada por la notificadora adscrita al Juzgado; por consiguiente y con apoyo en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al demandado ISRAEL MORALES RAMIREZ, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, por lo cual se hace de su conocimiento que se demanda: A) EL ASEGURAMIENTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DEL MENOR PATRICIO CONSTANZO MORALES EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR EL PRECEPTO LEGAL 4.143 DEL CODIGO CIVIL; B) EL PAGO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA EQUIVALENTE AL 30% MENSUAL RESPECTO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PERCEPCIONES RECIBIDAS POR EL HOY DEMANDADO; C) EL PAGO DE LA PENSIONES CAIDAS RELATIVAS Y GENERADAS A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2008 A LA FECHA Y LAS QUE SE SIGAN GENERANDO POR MOTIVO DE ABANDONO E INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL DEMANDADO DE DAR ALIMENTOS; D) LA GUARDA Y CUSTODIA DEL MENOR Y E) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS. Fundando su demanda sustancialmente en los siguientes hechos: "PRIMERO.- en fecha veinte de septiembre del año dos mil ocho en el Municipio de Toluca, Estado de México, nació nuestro menor hijo de nombre PATRICIO CONSTANZO MORALES HERNANDEZ. SEGUNDO...- Durante todo el tiempo de vida desde que nació mi menor hijo, el ahora demandado no se ha hecho responsable por cuestiones ajenas a mi y a nuestro menor hijo...- TERCERO.- Cabe mencionar que la de la voz e ISRAEL MORALES RAMIREZ solamente vivimos en unión libre durante tres meses y el domicilio conyugal lo fue el ubicado en la calle Nicolás Bravo ciento noventa y dos, edificio 2-203, Metepec, México. C.P. 52140, pero debido a las diferencias no pudimos vivir juntos y decidimos separarnos acordando que el hoy demandado me daría una cantidad de acuerdo al trabajo que tuviera, cantidad para los gastos de nuestro menor hijo, no cumpliendo nunca tal acuerdo...- CUARTO.- Por lo que respecta a los gastos necesarios como los son: vestido, alimento, escolar y médico, los he solventado la de la voz, me he visto en la necesidad en ocasiones de pedir prestado por lo que he firmado pagares...- QUINTO.- Con la finalidad de que el señor padre de mi menor hijo de cumplimiento a lo demandado menciono a Usted Señor Juez bajo protesta de decir verdad que no cuento con domicilio particular por lo que proporcione el domicilio de su empleo para ser emplazado.- SEXTO.- Finalmente, repito el ahora demandado se encuentra laborando en el domicilio ubicado en la Avenida 5 de Mayo No. 1543. Col. Electricistas en Toluca Centro C.P. 50140 en la empresa de nombre Express Sinaloa División Ensenada S.A. de C.V. Toluca."

En ampliación de la demanda, se le reclaman las siguientes prestaciones: D) BIS.- LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DE MI MENOR HIJO PATRICIO CONSTANZO MORALES Y QUE A LA FECHA TIENE DERECHO EL DEMANDADO, EN VIRTUD DE QUE NO HA CUBIERTO LAS PENSIONES ALIMENTICIAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE SEPTIEMBRE DE 2008 A LA FECHA. Fundando su

ampliación de demanda sustancialmente en los siguientes hechos: PRIMERO.- Como se desprende de autos la suscrita presento pensión alimenticia el 2 de junio de 2014 demanda en la que entre otras cosas pretende en pago de la pensión alimenticia que mi contraria debe cumplir a favor de nuestro hijo PATRICIO CONSTANZO MORALES HERNANDEZ.- SEGUNDO.- A la fecha el demandado se ha abstenido de cubrir la pensión alimenticia que le corresponde a favor de nuestro menor hijo... pues reitero su simple incumplimiento resulta causal de la pérdida de la patria potestad que en este acto se pretende, en términos de lo dispuesto por el artículo 4.224 del Código VIII para el Estado de México... en el que claramente se establece que no es requisito indispensable para que se decrete la pérdida de la patria potestad de que incumple con su obligación alimentaria que se comprometa en la salud, la seguridad o la moralidad del menor...."

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá, presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MEXICO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.-SECRETARIO DEL JUZGADO, LIC. OLGA LYDIA GARCÍA TOLENTINO.-RÚBRICA.

Se expiden en cumplimiento al auto del 04 de noviembre del 2016.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OLGA LYDIA GARCÍA TOLENTINO.-RÚBRICA.

5604.- 9, 20 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
EDICTO**

CITADO: JULIO CESAR JIMENEZ CORTES.

Se hace de su conocimiento que la señora DENNISE CASTAÑEDA MORENO, promueve en este Juzgado bajo el expediente número 117/2016, el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, demando las siguientes prestaciones: A.- La disolución del vínculo matrimonial, exhibiendo propuesta de convenio con las formalidades establecidas en el artículo 2.373 del Código Civil vigente en el Estado de México y después de haber agotado la búsqueda y localización del señor JULIO CESAR JIMENEZ CORTES a través de las diversas dependencias, se ordena su citación por medio de edictos, haciéndosele saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a apersonarse al presente procedimiento, pronunciándose respecto de la solicitud de divorcio peticionado por la señora DENNISE CASTAÑEDA MORENO, apercibido que si pasado el término antes referido no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, ni comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en todas sus etapas procesales, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, inclusive aquel que señale la fecha para las audiencias de avenencia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta entidad, y en el Boletín Judicial.-SECRETARIO, LIC. JUAN CARLOS TORRES SANTILLAN.-RÚBRICA.-Veintiuno (21) de octubre del dos mil dieciséis (2016).-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JUAN CARLOS TORRES SANTILLAN.-RÚBRICA.

867-B1.-9, 20 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

SILVIA VERONICA LOPEZ SERRANO y FRANCISCO JAVIER SEGURA TREJO, promueven por su propio derecho en el expediente 09/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL CANCELACIÓN DE HIPOTECA, en contra de UNION DE CREDITO PARA LA MUJER EMPRESARIA, S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial por sentencia en el sentido que se ha extinguido la hipoteca constituida para garantizar las obligaciones derivadas del contrato de compraventa de fecha quince de septiembre del año dos mil respecto del bien inmueble motivo del juicio, B) Se dicte sentencia declarando la liberación del gravamen que contiene la escritura 26,172, volumen 642, C) Se ordene la cancelación del gravamen que se constituyó sobre el bien inmueble materia del presente juicio, mediante oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México, D) El pago de gastos y costas que origine el juicio, bajo los siguientes hechos: Que en fecha quince de septiembre del año dos mil SILVIA VERONICA LOPEZ SERRANO y ROMANA AMANDA ZEPEDA celebraron contrato de compra venta con garantía hipotecaria respecto del inmueble ubicado en CASA HABITACIÓN DUPLEX NÚMERO CINCO, SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO ubicada en el CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "BUGAMBILIAS", señalado con el número cuatro, de la calle de Perdiz de la población de Calacoaya, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, compraventa que se realizó ante el Notario Público Número Nueve del Estado de México, como consta en la escritura 26,172, en dicho contrato se estableció como precio del inmueble la cantidad de \$490,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se pagó en su totalidad a la vendedora el mismo día que se celebró el referido contrato, pago que se hizo en parte con recursos de la actora SILVIA VERONICA LOPEZ SERRANO y otra parte con recursos provenientes del contrato de mutuo celebrado entre FRANCISCO JAVIER SEGURA TREJO con UNION DE CRÉDITO PARA LA MUJER EMPRESARIA, S.A. DE C.V. ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO a través del financiamiento que se llevó a cabo por la cantidad de \$204,142.52 (DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 52/100 M.N.), a favor de FRANCISCO JAVIER SEGURA TREJO, cantidad que se entregó al acreditado en una sola exhibición y que sirvió para cubrir parte del precio del inmueble del referido contrato de compraventa se desprende que se constituyó hipoteca mediante la cual SILVIA VERONICA LOPEZ SERRANO, garantizaría a la acreedora el pago del crédito otorgado al señor FRANCISCO JAVIER SEGURA TREJO, así como el de los intereses moratorios por más de tres años, en primer lugar y grado respecto del inmueble ya citado, que en fecha once de octubre del año dos mil, el Notario Público Número Nueve del Estado de México, Licenciado Fernando Trueba Buenfil dio aviso al Registrador del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, del contenido de las operaciones llevadas a cabo de la escritura multicitada, tal y como se hizo pago en forma puntual de todas las mensualidades con las actualizaciones a razón del 40% a que se refiere el contrato del mutuo en comento a favor de la acreedora, pagos que se realizaron a través de depósito bancario, realizándose el último pago el veintiocho de julio de dos mil ocho y con el cual quedo liquidada la cantidad de dinero que otorgo en préstamo la demandada, los actores acudieron a las oficinas de dicha persona moral para que les expedieran el finiquito correspondiente, sin que obtuvieran respuesta favorable y a la fecha les han negado totalmente la expedición del referido finiquito para tramitar la cancelación de la hipoteca, alegando que deben mensualidades, lo que es falso, ya que hicieron pago en su totalidad de la cantidad adeudada a la demandada. Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveídos de fechas doce y veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, ordenó emplazar a la parte demandada UNION DE CREDITO PARA LA MUJER EMPRESARIA, S.A. DE C.V. ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL

CREDITO, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones, se les harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia. Se expide a los treinta días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.-DOY FE.-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación doce y veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE RAYMUNDO CERA CONTRERAS.-RÚBRICA.

2313-A1.-9, 20 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

DE EMPLAZAMIENTO.

En los autos del expediente 590/2016 relativo al Juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL sobre DIVORCIO INCAUSADO promovido por SILVIA CARAPIA GODINEZ, en contra de ROBERTO CARLOS AGUILERA CASTAÑEDA, en el que se solicita se decrete la disolución del vínculo matrimonial. Manifestando que: Con fecha nueve de abril de dos mil uno, contrajo matrimonio civil con ROBERTO CARLOS AGUILERA CASTAÑEDA; que durante su matrimonio procrearon una hija de nombre DANIELA MICHELLE AGUILERA CARAPIA; que el treinta y uno de diciembre de dos mil tres, adquirieron una casa por medio de INFONAVIT, que establecieron su domicilio conyugal en Avenida Rancho el Potrero, Manzana diecisiete, Lote cuatro, Casa dos, Colonia Fraccionamiento Sierra Hermosa, Código Postal 55749, Tecámac, México, que desde junio de dos mil ocho se dedicó al cuidado del hogar y de su menor hija, que durante todo el tiempo en que vivieron juntos, el demandado la agredía física, verbal y psicológicamente de manera recurrente, que en julio de dos mil diez dejó el domicilio conyugal y desde entonces el Señor ROBERTO CARLOS AGUILERA CASTAÑEDA, dejó de proporcionar dinero para las necesidades básicas y alimentarias de su menor hija; en el mes de mayo de dos mil dieciséis, SILVIA CARAPIA GODINEZ solicitó el divorcio incausado a ROBERTO CARLOS AGUILERA CASTAÑEDA, por lo que, el Juez Octavo de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec, con Residencia en Tecámac, Estado de México, por auto del diecisiete de mayo del dos mil dieciséis, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó notificar a ROBERTO CARLOS AGUILERA CASTAÑEDA, por medio de edictos que se anunciarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación a elección de la promovente y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a la primera junta de avenencia que se señale, una vez exhibidos los edictos misma que se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el mismo en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial. Asimismo, se ordena a la Secretaria fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la notificación. Se expide el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.-----Doy fe-----

VALIDACION.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO ERNESTO CUEVAS GONZALEZ.-RÚBRICA.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERGIO ERNESTO CUEVAS GONZALEZ.-RÚBRICA.

5587.-9, 20 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

MARÍA ELENA ISLAS PÉREZ:

Se hace de su conocimiento que: JULIO MURILLO RAMÍREZ, en su carácter de apoderado legal del señor CRESCENCIO MURILLO NEGRETE, en fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, denunció ante éste H. Juzgado y bajo el número de expediente 09/2016, el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del señor RAFAEL ISLAS MENDOZA; quien bajo protesta de decir verdad manifestó desconocer su paradero; manifestando los siguientes HECHOS: I. Que promovió juicio ordinario mercantil en contra de RAFAEL ISLAS MENDOZA, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primer Instancia de éste distrito judicial, bajo el número de expediente 689/2014...; II. Que el señor RAFAEL ISLAS MENDOZA falleció en fecha trece de agosto de mil novecientos noventa y tres...; III. Que el último domicilio del de cujus es el ubicado en domicilio conocido, sin número, barrio Puente Grande, Huehuetoca, Estado de México...; IV. Que ignora si el de cujus otorgo disposición testamentaria. MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL SE LE DA VISTA CON EL ESCRITO DE LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAFAEL ISLAS MENDOZA, ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS POR EDICTOS POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EN EL BOLETÍN JUDICIAL; ASÍ MISMO, DEBERÁ FIJARSE EN LA PUERTA DEL JUZGADO, COPIA ÍNTEGRA DEL PRESENTE POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL PLAZO PARA APERSONARSE A JUICIO DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE SU ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PROCESAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL DENTRO DE LA UBICACIÓN DE ESTE JUZGADO.

VALIDACIÓN: Acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, Licenciada Liliana Margarita Shomar Bahena,, Secretario de Acuerdos adscrita al Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México.- Rúbrica.

2317-A1.- 9, 20 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C. V. En cumplimiento a lo ordenado por autos de veintiséis de septiembre y seis de octubre de dos mil dieciséis, dictados en el expediente 628/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por ARACELI FIGUEROA GUZMÁN, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A) LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPIÓN), respecto del LOTE DE TERRENO NUMERO 24 (VEINTICUATRO), MANZANA 16 (DIECISEIS), DE LA COLONIA JARDINES DE GUADALUPE, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. B).- La cancelación y tildación de la inscripción a nombre del hoy demandado, INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C. V., por parte del C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, respecto del: LOTE DE TERRENO NUMERO 24 (VEINTICUATRO), MANZANA 16

(DIECISEIS), DE LA COLONIA JARDINES DE GUADALUPE, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, Y EN SU LUGAR INSCRIBIR EL INMUEBLE DE REFERENCIA A FAVOR DE LA SUSCRITA. Toda vez que el accionante refiere en forma sucinta haber celebrado el veinte de abril de mil novecientos noventa y cuatro, Contrato de Compraventa con GAUDENCIO NORBERTO MEJIA RODRÍGUEZ, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.00 METROS CON LOTE 26, AL SUR 20.00 METROS CON LOTE 22, AL ORIENTE 7.00 METROS CON CALLE HERMOSILLO y AL PONIENTE 7.00 METROS CON LOTE 25, CON UNA SUPERFICIE DE 140.00 METROS CUADRADOS; que desde la fecha en que lo adquirió se encuentra en posesión de dicho inmueble en forma pacífica, continua, pública e ininterrumpidamente gozando públicamente con el carácter de propietaria y de buena fe. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra apercibido que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, y se le harán las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, "EL RAPSODA" O "EL 8 COLUMNAS" y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a doce de octubre de dos mil dieciséis. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 26 de septiembre y 6 de octubre de 2016. Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUZ MARÍA MARTÍNEZ COLIN.-RÚBRICA.

868-B1.- 9, 20 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

ARMANDO MORENO FONSECA.

EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se le hace saber que GUADALUPE OLIN LOZANO, demanda en los autos del expediente número 101/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, respecto del juicio tramitado en el expediente 343/2013, de usucapión que se llevó en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de este Municipio, respecto del bien inmueble ubicado en calle Once, número 263, lote de terreno 15, manzana 59, Colonia Esperanza de Nezahualcóyotl, Estado de México.

La parte actora, demanda de ARMANDO MORENO FONSECA, la nulidad del juicio concluido, respecto del juicio tramitado en el expediente 343/2013, de usucapión que se llevó en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de este Municipio, respecto del bien inmueble ubicado en calle Once, número 263, lote de terreno 15, manzana 59, Colonia Esperanza de Nezahualcóyotl, Estado de México; por lo consiguiente la cancelación de la inscripción de que el lote de terreno referido, que se encuentra inscrito como propietario el señor ARMANDO MORENO FONSECA, con el número de folio real electrónico 00053974, lote 15, ubicado en manzana 59, Colonia Esperanza, Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de 120 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 15.00 metros con lote 14; al sur: 15.00 metros con lote 16; al oriente: 8.00 metros con lote 43; al poniente: 8.00 metros con calle 11.

Ignorándose el domicilio del demandado; por lo que por auto de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1.181 de la Ley Procesal de la materia, se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra; apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía; asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

FECHA DE ACUERDO: VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

866-B1.- 9, 20 diciembre y 12 enero.

JUZGADO CUADRAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, ANTES BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL S.A DE C.V. en contra de TELLO MARTÍNEZ SERGIO LUIDOLFO número de expediente 624/2010, el C. Juez 48° de lo civil en la Ciudad de México señaló. Toda vez que no compareció postor alguno a la presente audiencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE respecto del inmueble hipotecado que es la VIVIENDA NÚMERO CUATRO, LOTE SETENTA Y SEIS, MANZANA CIENTO VEINTISÉIS, UBICADO EN LA CALLE BOSQUES DE POLONIA, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO LOS HEROES TECAMAC II, SECCIÓN BOSQUES, MUNICIPIO TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, debiendo de prepararse la misma en los términos ordenados en auto de fecha quince de agosto del dos mil dieciséis, y sirviendo de base para dicha almoneda la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS que es el importe que resulta de aplicar la rebaja del veinte por ciento de la tasación en términos del artículo en comento, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo.

Para ser publicados publicarse por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HÁBILES y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en los sitios públicos de costumbre y en el periódico "EL SOL DE MEXICO".

Ciudad de México, a 14 de Noviembre del 2016.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", MAESTRO ANGEL VELAZQUEZ VILLASEÑOR.- RÚBRICA.

5709.- 19 diciembre y 12 enero.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

ACTORA: COBRANZA NACIONAL DE CARTERAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

DEMANDADO: ARMANDO RAMIREZ AVILA Y ALICIA ALMARAZ MARTINEZ.

JUICIO. ESPECIAL HIPOTECARIO.

SRIA "B".

EXPEDIENTE: 324/2004.

En los autos del Juicio antes indicado y en cumplimiento a lo ordenado en proveídos de veintitrés y diez de noviembre del año dos mil dieciséis, la C. Juez Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, en su parte conducente ordeno: "... Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570, del Código en comento, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA, dada la carga de trabajo y las necesidades de la agenda se señalan LAS TRECE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, respecto de LA VIVIENDA IDENTIFICADA COMO 201, SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, CONSTRUIDA SOBRE LOTE DE TERRENO NÚMERO 3, MANZANA 1, CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR COMERCIALMENTE DENOMINADO "RINCONADA SAN FELIPE", EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie, medidas y colindancias que obran en autos, sirviendo de base para el remate el monto que arrojó el avalúo que obra en autos de la foja 274 a la 286 por la cantidad de \$448,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es \$298,666.66 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la señalada como base para dicho remate, o sea \$44,800.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), apercibidos que de no hacerlo, no podrán fungir como postores...."

PARA SU PÚBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE ESTA CIUDAD EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, EN EL PERIÓDICO "EL DIA". TODA VEZ QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA FUERA DE ESTA JURISDICCIÓN CON LOS INSERTOS NECESARIOS, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN AUXILIO A LAS LABORES DE ESTE JUZGADO, ORDENE PUBLICAR LOS EDICTOS EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE DICHA ENTIDAD.-Ciudad de México, a 24 de noviembre del año 2016.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION", EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO 50-09/2013 EMITIDO EN SESION PLENARIA ORDINARIA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL DE FECHA VEINTISEIS DE FEBRERO DE 2013.-LA C. SECRETARIA CONCILIADORA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL, LIC. ITZI YURENI PADILLA MARTINEZ.-RÚBRICA.

5693.-19 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

CITACIÓN POR EDICTOS A: HUGO MARCOS DEGOLLADO SERRANO.

En el expediente número 388/2016, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (CITACION DE AUSENTE), promovido IMELDA SERRANO JIMENEZ POR SU PROPIO DERECHO, EN SU CALIDAD DE PROGENITORA DE HUGO MARCOS DEGOLLADO SERRANO, y representante del mismo se desprende:

En cumplimiento al auto de fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis, se hace una relación sucinta de la solicitud dentro de los hechos que manifiesta la interesada que: su esposo JUAN DEGOLLADO GIL y la ocurrente, procrearon dentro de su matrimonio a ocho hijos de nombres ROSALBA LETICIA, REYNALDA, LORENZO, OLGA LIDIA, JUANA, ARACELY, MARIBEL Y HUGO MARCOS de apellidos DEGOLLADO SERRANO, tal y como se acredita con las actas de nacimiento que se agregan a la presente. Es el caso de que su hijo de nombre HUGO MARCOS DEGOLLADO SERRANO era el único que quedaba soltero y vivía con su esposo y con la promovente en el domicilio ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez número 200, en Santiago Tlacotepec, Toluca, Estado de México, siendo el último domicilio de su hijo. Su hijo HUGO MARCOS DEGOLLADO SERRANO, laboraba para la empresa BIMBO, S.A. DE C.V. como obrero, con número de empleado 9015026, con número de afiliación al IMSS 1602821863, cuyo salario se le depositaba en la cuenta 26285767 de la Institución bancaria BANCOMER; su hijo contrato un seguro de vida en la aseguradora MET LIFE designando como su beneficiaria al 100% a IMELDA SERRANO JIMENEZ, tal como se acredita con último talón de pago y designación de beneficiarios de seguro. Desde el día 30 de julio de 2011. HUGO MARCOS DEGOLLADO SERRANO salió de su casa rumbo al trabajo ubicado en San Mateo Atenco y ya no volvió a verlo, solo ese mismo día envió mensajes de un número hasta entonces desconocido (7223116768) a su hija de nombre JUANA DEGOLLADO SERRANO, pidiéndole que avisara a sus padres que llegaría el día domingo por la noche. Y el día 31 de julio de 2011, de ese mismo número llegó mensaje a su hija en donde se le avisaba que el portador del celular de ese número había sufrido un accidente automovilístico en la carretera Cuernavaca-México y que la persona que enviaba el mismo era un paramédico que lo había atendido, pidiéndoles acudir al Hospital General de Cuernavaca. Una vez lo anterior de inmediato acudieron a dicho Hospital General de Cuernavaca y al no tener datos de él acudieron a diversos Hospitales de la Ciudad de México, Morelos y Toluca, en su búsqueda sin lograr encontrarlo. El día uno de agosto de 2011, la hija de la promovente JUANA DEGOLLADO SERRANO, inicio carpeta de investigación bajo número 160180360147411, en la Agencia Central número 3 de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para dar a conocer la desaparición de HUGO MARCOS DEGOLLADO SERRANO, realizándose diversas diligencias en la misma, sin que a la fecha se tenga conocimiento del paradero de HUGO MARCOS DEGOLLADO SERRANO En virtud de que han transcurrido más de cuatro años, sin que se tenga noticia de su paradero, es necesaria su citación por edictos y en su oportunidad la declaración de ausencia del mismo.

Por auto de fecha trece de abril de dos mil dieciséis, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial no Contencioso de Declaración de Ausencia de HUGO MARCOS DEGOLLADO SERRANO.

Se expiden los edictos para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la Población: así como en el Boletín Judicial, donde se haga la citación, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado Octavo Familiar de Toluca, México, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan número 104, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc,

Toluca, México, C.P. 50010 dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de última publicación, apercibido que si pasado este término no comparece por sí, apoderado, o por gestor haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1,170 del Código de Procedimientos Civiles.- VALIDACIÓN, OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JULIA GASPAR GASPAR.-RÚBRICA.

5721.-20 diciembre, 12 y 23 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

MARTÍN LINARES GÓMEZ. En cumplimiento-a lo ordenado por auto de siete de abril de dos mil quince, dictado en el expediente 138/2011, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN promovido por RENATA GUADALUPE RANGEL ALTAMIRANO en contra de MARTÍN LINARES GÓMEZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A) La propiedad por usucapión del lote número 40 cuarenta, manzana 31 treinta y uno, colonia Ampliación Perla, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de ciento veintidós metros setenta decímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en quince metros con lote cuarenta y uno, al Sur: en quince metros con lote treinta y nueve, al Oriente: en ocho metros veinte centímetros lote tres, y al Poniente: en ocho metros quince centímetros con calle Poniente veinte, ese inmueble se encuentra inscrito a favor de MARTÍN LINARES GÓMEZ, en el Libro Primero, Sección Primera, a las diez horas, bajo la Partida número 650 seiscientos cincuenta del volumen 97 noventa y siete, en fecha 20 veinte de septiembre de 1979 mil novecientos setenta y nueve, el que identifico en termino de ley en el hecho 2 dos de esta demanda, porque lo poseo desde el 19 diecinueve de febrero de 1982 mil novecientos ochenta y dos y hasta la actualidad, en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua, publica y con buena fe como lo detallo en la presente demanda y' probaré en el momento procesal; b) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio; Toda vez que la accionante refiere en forma sucinta haber celebrado el diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y dos (1982), Contrato de Compraventa con MARTÍN LINARES GÓMEZ y que desde la fecha en que lo adquirió se encuentra en posesión de dicho inmueble en forma pacífica, continua, pública e ininterrumpidamente gozando públicamente con el carácter de propietaria y de buena fe. Tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra apercibido que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaura en su contra, y se le harán las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el "El Rapsoda" o "El 8 Columnas" y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintinueve de julio de dos mil quince. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 07 de Abril de 2015.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. DALEL GOMEZ ISRADE.- RÚBRICA.

887-B1.- 20 diciembre, 12 y 23 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE 243/2011.

PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CREDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA HOY BANCO INVEX SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NUMERO 1301 (MIL TRESCIENTOS UNO), por conducto de su mandataria TERTIUS SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de FRANCISCA COBOS MARQUEZ, expediente número 243/2011, la C. Juez Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, señalo en auto de fecha veintiocho de abril del año dos mil quince, LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia de PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble materia del presente Juicio ubicado en la en VIVIENDA DE TIPO INTERÉS SOCIAL "C", DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL DIECINUEVE, DE LA CALLE CIRCUITO SAN FERNANDO, CONSTRUIDA SOBRE LOTE DE TERRENO NÚMERO CUARENTA Y UNO, DE LA MANZANA DIECISÉIS, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "REAL DE SAN VICENTE", UBICADO EN EX HACIENDA TLALMIMILPAN, EN EL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HABLES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN EL PERIÓDICO "EL PAIS", EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, ASÍ COMO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DEL JUZGADO EXHORTADO, Ciudad de México, a 25 de Octubre del año 2016.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. LEONARDO IGNACIO ROSAS LOPEZ.-RÚBRICA.

5694.-19 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

Que en los autos relativos al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de CORTES GÓMEZ CONSUELO Y OTRO, EXPEDIENTE NUMERO:909/12; el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil dicto un auto que en su parte conducente a la letra dice:

En la ciudad de México, siendo las diez horas del día dieciséis de Noviembre de dos mil dieciséis, día y hora señalado para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, comparece ante el C. Juez Décimo

Sexto de lo Civil, Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZÁLEZ, la parte actora por conducto de su Mandatario Judicial Licenciado ROSALIO LOZADA MORALES, que se identifica con su Cédula Profesional número 3865221, expedida por la Dirección General de profesiones de la Secretaría de Educación Pública; documento que se tiene a la vista, se da fe de él y se devuelve al interesado; se hace constar que no comparece la parte demandada ni persona alguna al que legalmente represente.- El C. JUEZ DECLARO ABIERTA LA AUDIENCIA Y LA SECRETARIA da cuenta con un escrito presentado en la fecha por ROSALIO LOZADA MORALES.-EL C. JUEZ ACUERDA.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta presentado en la fecha por ROSALIO LOZADA MORALES, apoderado de la parte actora personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura pública número 33386, pasada ante la fe del Notario Público Número 17 de la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Licenciada ABRIL NAPOLES NAVARRETE, mismo que se manda a anexar a los antecedentes, para los efectos legales que haya lugar; asimismo que se tiene por exhibido a través de dicha promoción dos ejemplares del periódico El Economista, dos ejemplares del BOLETÍN JUDICIAL, dos ejemplares del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, dos ejemplares del periódico RAPSODA, circular número 46/2016 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, estos últimos del Estado de México, así como el oficio y exhorto que se ordenó girar en autos debidamente DILIGENCIADO.- Con fundamento en el artículo 578 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a la revisión escrupulosa de los antecedentes antes de dar inicio al presente remate y con fundamento en el precepto 579 del Código de Procedimientos Civiles, se concede media hora para que comparezcan postores o licitadores a la presente audiencia, siendo las diez horas con veinte minutos LA SECRETARIA HACE CONSTAR: Que transcurrido dicho termino siendo las diez horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, no comparecieron postores o licitadores a la presente audiencia, según informes proporcionados por las encargadas del Archivo y Oficialía de partes de este Juzgado.- CONSTE.- EL C. JUEZ ACUERDA.- Se le tiene por hecha la certificación que antecede para los efectos legales que haya lugar EN USO DE LA PALABRA LA PARTE ACTORA POR VOZ DE SU APODERADO LEGAL, MANIFESTÓ: Que en este acto y ante la incomparecencia de postor alguno y de los codemandados a la presente audiencia de remate, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, solicito se señale nuevo día y hora para que tenga verificativo la audiencia en segunda almoneda en el presente juicio, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. EL C. JUEZ ACUERDA.- Se tienen por hechas las manifestaciones que vierte la parte actora por voz de su Apoderado Legal, en sus términos para los efectos legales que haya lugar y como lo solicita para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA CON REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO DE LA TASACIÓN, respecto del bien inmueble hipotecado, se señala las DIEZ HORAS DEL VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE; debiendo prepararse la misma como esta ordenado en autos; así mismo deberá exhibir la parte actora el certificado de libertad de gravámenes debidamente actualizado.-Con lo que termino la presente audiencia, siendo las diez horas con cincuenta y ocho minutos del día en que se actúa, firmado quien en ella intervino ante el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZÁLEZ, que provee y acuerda el C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA que autoriza y da fe. Doy fe.-

En la Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil dieciséis-----

--- A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, en sus términos para los efectos legales para que haya lugar, por hechas las manifestaciones que vierte y como lo solicita para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señala las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE

NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiéndose preparar la misma como esta ordenado en autos; facultado al Juez exhortado a que se refiere al proveído de diecinueve de agosto de año en curso con plenitud de jurisdicción, para girar oficios, expedir copias certificadas, habilitar días y horas inhábiles, proveer escritos de la actora e imponer medidas de apremio vigentes en su jurisdicción a efecto de dar cumplimiento lo antes señalado.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil, Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZÁLEZ, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA que autoriza y da fe. Doy fe.-----

En la Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil dieciséis-----

---A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, en sus términos para los efectos legales que haya lugar; se tiene por acusada la rebeldía que hace valer en contra de la parte demandada al no haber desahogado la vista ordenada por auto de fecha ocho de agosto del año en curso, por precluido el derecho que tuvo para hacerlo; en consecuencia como lo solicita con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble hipotecado ubicado en: la vivienda "C" del lote 38, manzana 56, constituida en régimen de propiedad en condominio de tipo mixto, del conjunto urbano de tipo de interés social habitacional denominado Real del Valle, ubicado en términos del Municipio de Acolman, Estado de México, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES debiendo mediar entre una publicación y otra SIETE DÍAS HÁBILES e igual término dentro de la última publicación y la fecha de audiencia; en el periódico ECONOMISTA, en los ESTRADOS DE AVISOS DE LA TESORERÍA, en los ESTRADOS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO; y gírese atento EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se sirva publicar los edictos en los lugares de costumbre de ese Juzgado y un periódico de mayor circulación en esa Ciudad sirviéndose de base para el remate la cantidad de: \$402,000.00 (CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), avalúo del cual se tuvo por conforme la parte demandada en términos del artículo 486 del Código antes invocado, siendo postura legal la cantidad que cubre las dos terceras partes de la cantidad antes indicada y para que se tenga verificativo la AUDIENCIA correspondiente se señalan las DIEZ HORAS DEL SEIS DE OCTUBRE DE AÑO EN CURSO.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil, Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZÁLEZ, ante el C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA que autoriza y da fe.--Doy fe.--

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA SIETE DÍAS HÁBILES E IGUAL TÉRMINO DENTRO DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE AUDIENCIA; EN EL PERIÓDICO ECONOMISTA; EN LOS ESTRADOS DE AVISOS DE LA TESORERÍA EN LOS ESTRADOS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, CIUDAD DE MÉXICO A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS EMILIO CARMONA.-RÚBRICA.

5695.-19 diciembre y 12 enero.

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARÍA "B".

EXPEDIENTE: 1010/1996.

En cumplimiento al auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis dictados en la audiencia del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, número 1010/1996, promovido por SÓLIDA

ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de FORTINO RODRÍGUEZ MALDONADO y OTRA, la C. Juez Interina Vigésimo Primero de la Ciudad de México, dictó entre otras constancias las siguientes:

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con treinta minutos del cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, día y hora señalado para que tenga lugar la celebración de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado, ubicado en calle Tulpetlac, esquina Colima, número exterior 307, casa seis, de la Colonia Santa María Tulpetlac, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con la superficie medidas y colindancias que obran en el documento base de la acción y certificado de gravámenes... con fundamento en lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles Local, se saca de nuevo a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA el bien inmueble sujeto al presente juicio, con rebaja del veinte por ciento de la tasación, por tanto, para que tenga verificativo el remate en SEGUNDA ALMONEDA, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, debiendo convocar postores para el remate por medio de edictos que se publiquen por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "LA PRENSA", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha del remate igual plazo, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$316,000.00 (TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo con la rebaja del veinte por ciento de la tasación, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de almoneda, debiendo a los postores interesados exhibir la cantidad de \$31,600.00 (TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el diez por ciento del precio que sirve para remate. Toda vez que el inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado GÍRESE atento exhorto al C. Juez competente en Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que conforme al artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad, se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre y en las puertas de los Juzgados respectivos. Se faculta al Juez exhortado para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto. Con lo que se concluye la presente audiencia siendo las once horas con cuarenta y seis minutos del día de su inicio y firmando el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, por Ministerio de Ley, Licenciado JUAN MANUEL SILVA DORANTES, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley, Licenciado ÁNGEL SAÚL ALTAMIRANO HERNÁNDEZ, que da fe.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros de avisos de éste Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería de esta Ciudad, y en el periódico "LA PRENSA" de esta Ciudad, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. ÁNGEL SAÚL ALTAMIRANO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

5696.-19 diciembre y 12 enero.

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE: 1074/2013

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD

REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de MARTÍN CRISTERNA ATILANO y BLANCA ESTELA REYES HERNÁNDEZ, el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil mediante auto de fecha veintinueve de agosto y ocho de noviembre ambos del dos mil dieciséis ordenó ... sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el inmueble hipotecado que lo constituye el ubicado en VIVIENDA CIENTO OCHENTA Y UNO DEL LOTE VEINTICUATRO DE LA MANZANA UNO DE LA CALLE JARDÍN DEL PEDREGAL, PROTOTIPO SAUCE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO HACIENDA DEL JARDÍN, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyo precio de avalúo proporcionado por perito en la materia, es la cantidad de \$441,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en la inteligencia que para ser postor los interesados deberán de consignar mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del precio del avalúo, y para que tenga verificativo la referida almoneda, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES Y MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE AUDIENCIA DE REMATE IGUAL PLAZO.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL, LIC. DANIEL QUEZADA GUZMÁN.-RÚBRICA.

5697.-19 diciembre y 12 enero

**JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/253936 en contra de ROCIO MARTINEZ RODRIGUEZ y EDUARDO VALE VARGAS. Expediente Número 3/2014. LA C. JUEZ SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE; Ciudad de México, a cinco de septiembre del año dos mil dieciséis.- - - Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora,".....", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 571, 573 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, se procede a hacer trance y remate de la vivienda de interés social conocida como casa D) de la Calle de Retorno Real de San Hipólito, construida sobre el lote de terreno numero sesenta y tres, de la manzana 9 (nueve) del Conjunto Urbano de tipo Social Progresivo denominado Real de San Martín, ubicado en términos del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México,".....", debiéndose anunciar a la venta en los sitios públicos de costumbre para convocar postores, anunciándose la venta por medio de EDICTOS que se fijaran por DOS VECES en los Tableros de Avisos de este Juzgado, así como en los tableros de Avisos de la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, de la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), esto es \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.),".....".- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA Y A LOS ACREEDORES.- Lo proveyó y firma la C. Juez, Licenciada Lidia Barrera Santiago, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Dolores Rodríguez Torres, que autoriza y da fe.- DOY FE.- Dos firmas ilegibles. Rúbricas.- - - OTRO AUTO.- Ciudad de México, a veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis.- - - Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, de la parte actora por conducto de su apoderado,".....",- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA.-

Lo proveyó y firma la C. Juez, Licenciada Lidia Barrera Santiago, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Dolores Rodríguez Torres, que autoriza y da fe.- DOY FE.- Dos firmas ilegibles,- rúbricas.- - - Ciudad de México, a veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis.- - - Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, de la parte actora por conducto de su apoderado,".....", como lo solicita y por así permitirlo la agenda y las labores de este Juzgado, se señalan DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, y se deja sin efecto la fecha señalada en proveído de fecha veintiocho de septiembre del actual, debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en dicho proveído; en consecuencia, elabórese los edictos y el exhorto ordenados en el proveído de referencia y en este proveído y pónganse a disposición de la parte actora, previa razón que por su recibo deje en autos persona autorizada para tal efecto.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA.- Lo proveyó y firma la C. Juez, Licenciada Lidia Barrera Santiago, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Dolores Rodríguez Torres, que autoriza y da fe.- DOY FE.- Dos firmas ilegibles,- rúbricas.- - -

OTRO AUTO.- Ciudad de México, a ocho de noviembre del año dos mil dieciséis.- - - Dada cuenta de actuaciones y toda vez que en el proveído de fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se dijo: .. Ciudad de México, a veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis.., se precisa que debe decir: Ciudad de México, a veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis.., lo que se precisa para los efectos legales a que haya lugar, formando parte de dicho proveído.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez, Licenciada Lidia Barrera Santiago, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Dolores Rodríguez Torres, que autoriza y da fe.- DOY FE.- Dos firmas ilegibles,- rúbricas.- - -

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".- México, D.F., a 18 de Noviembre del 2016.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. DOLORES RODRIGUEZ TORRES.- RÚBRICA.

5710.- 19 diciembre y 12 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO: 1544/2016.

SEGUNDA SECRETARIA.

VERONICA GARCIA RAMIREZ promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INMATRICULACION JUDICIAL" del terreno denominado "TETITLA" ubicado en el poblado de San Lucas Huitzilhuacan, Municipio de Chiautla, Distrito de Texcoco, Estado de México, actualmente número 34 de la calle Juárez, el cual mide y linda AL NORTE: 27.60 METROS CON FIDEL GARCIA CASTILLO; AL SUR: 29.50 METROS CON VERONICA GARCIA RAMIREZ; AL ORIENTE: 52.40 METROS CALLE JUAREZ, AL PONIENTE: 51.30 METROS CON FIDEL GARCIA CASTILLO. CON UNA SUPERFICIE DE 1480 METROS CUADRADOS.- - - - -

PUBLIQUESE UNA RELACIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DEPOR LO MENOS DOS DÍAS. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, MÉXICO EL DIA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- - - - - DOY FE.- - - - -

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA REYES PEREZ.- RÚBRICA.

48.- 9 y 12 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

En el expediente 2381/2016, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por OLGA OMAÑA ORDOÑEZ, sobre un predio, sin nombre, ubicado en Tecolapan, Municipio de Jilotepec, México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 98.00 metros y colinda Leticia Omaña Ordoñez; Al Sur: 72.00 metros y colinda con Marcos Omaña Rodríguez, Al Oriente: 78.00 metros colinda actualmente con Olga Omaña Ordoñez; Al Poniente: 94.00 metros colinda con carretera Jilotepec – Maravillas, con una superficie de 7,310.00 M2. (siete mil trescientos diez metros cuadrados), en tal virtud, mediante proveído de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a trece de diciembre de dos mil dieciséis.

Auto de fecha: cinco de diciembre del dos mil dieciséis.-
 Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Gerardo García Sánchez.-
 Rúbrica.

59.- 9 y 12 enero.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE
 EXTINCIÓN DE DOMINIO
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O D E E M P L A Z A M I E N T O**

SECRETARIA B" EXP.

NÚM. 1666/12.

VICTOR MIGUEL JIMENEZ GUERRERO TAMBIÉN CONOCIDO COMO VICTOR JIMENEZ GUERRERO.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdos de fechas siete de julio del año dos mil quince, veintiséis de mayo y veintitrés de septiembre ambos del año dos mil dieciséis, dictados en los autos del juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por INMOBILIARIA MONROVIA S.A. DE C.V., en contra de VÍCTOR MIGUEL JIMÉNEZ GUERRERO TAMBIÉN CONOCIDO COMO VÍCTOR MIGUEL GUERRERO Y OTROS, con número de expediente 1666/12, El C. Juez Sexto de lo Civil y de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó emplazar por medio de edictos al codemandado en los siguientes términos:

La Secretaria hace CONSTAR que con fecha veinte de septiembre del dos mil dieciséis se da cuenta con un escrito presentado en fecha diecinueve de septiembre del dos mil dieciséis. Conste.-

La Secretaria hace CONSTAR que la presente promoción y el acuerdo que le recayó no se logró su publicación en la fecha y término que le corresponde por las fallas técnicas del Sistema Integral para Consulta de Resoluciones (SICOR), ya que a la fecha en que se actúa constantemente ha estado fallando, razón por la cual se estuvo en la imposibilidad para la publicidad correspondiente para el presente proveído. Conste.-

- - - En la Ciudad de México a veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis.

- - - Agréguese a sus autos el escrito de ERIK GRAJEDA RAMOS autorizado por la parte actora vistas sus manifestaciones se le tiene proporcionando el nombre correcto del codemandado VICTOR MIGUEL JIMENEZ GUERRERO también conocido

como VICTOR MIGUEL GUERRERO lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Por otro lado elabórense los edictos para llevar a cabo el emplazamiento del referido codemandado para y pónganse a disposición de la parte promovente para su publicación por así haberse ordenado en auto de fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis (f-36).- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO LICENCIADO HECTOR FLORES REYNOSO, ante el C. Secretario de Acuerdo "B" Licenciado ROMAN JUAREZ GONZALEZ que autoriza y da fe.- ROM

EXP. 1666/2012-1

La Secretaria hace CONSTAR que con fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciséis se da cuenta con un escrito presentado en fecha veinte de mayo del dos mil dieciséis. Conste.-

- - - En la Ciudad de México a veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

- - - Agréguese a sus autos el escrito de ERIK GRAJEDA RAMOS autorizado por la parte actora vistas sus manifestaciones bajo la entera responsabilidad de la parte actora el mal uso que se le pueda dar a los edictos que refiere; como se solicita elabórese de nueva cuenta tales edictos para emplazar al codemandado VICTOR MIGUEL JIMENEZ GUERRERO mejor conocido como VICTOR JIMENEZ GUERRERO en términos de lo ordenado en auto del siete de julio del dos mil quince, que consta en el segundo tomo; elabórense los edictos y exhorto que correspondan y póngase a disposición de la parte interesada para su diligenciación y publicación.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma al C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO LICENCIADO HECTOR FLORES REYNOSO, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado ROMAN JUAREZ GONZALEZ que autoriza y da fe.- np

La Secretaria hace CONSTAR que con fecha tres de julio del dos mil quince se da cuenta con un escrito presentado en fecha dos de julio del dos mil quince. Conste.-

- - - México, Distrito Federal, a siete de julio del dos mil quince.

- - - Agréguese a sus autos el escrito de RAFAEL TRUJILLO ISLAS apoderado de la parte actora vistas sus manifestaciones y las constancias de autos, toda vez que ha sido imposible la localización del demandado VICTOR MIGUEL JIMENEZ GUERRERO también conocido como VICTOR JIMENEZ GUERRERO, en consecuencia con fundamento en el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazarla a juicio por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Boletín Judicial de este tribunal y en el periódico LA CRONICA, de esta Ciudad, asimismo con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de ese Juzgado, gire oficio a la GACETA DEL GOBIERNO, al Boletín Judicial, y al de mayor circulación en esa entidad a efecto de que se publiquen en los términos que se indican en el presente auto los edictos mencionados, concediéndose el término de TREINTA DÍAS al demandado citado para que conteste la demanda instaurada en su contra, mismos que empezarán a correr a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación de edictos, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada en sentido negativo, atento a lo dispuesto por el artículo 271 del Código citado quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría del Juzgado para que las pase a recoger o se imponga de autos.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO LICENCIADO HECTOR FLORES REYNOSO, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado ROMAN JUAREZ GONZALEZ que autoriza y da fe.-

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.

- - - Dada cuenta con los presentes autos y atento al proveído dictado el quince de febrero del año en curso se procede a dictar el auto admisorio en los siguientes términos: Se tiene por presentado a RICARDO COHEN CABABIE, en su carácter de apoderado de INMOBILIARIA MONROVIA, S.A. DE C.V., personalidad que se acredita y reconoce en términos de la copia certificada del segundo testimonio de la escritura número 28,326 del tres de julio de mil novecientos noventa y ocho, tirada ante la fe del Licenciado Jesús Zamudio Villanueva, Notario 20 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México; demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL de VÍCTOR MIGUEL JIMÉNEZ GUERRERO, también conocido como VÍCTOR MIGUEL GUERRERO, ADMINISTRADORA DE INMUEBLES FERNANDEZ, S.A. DE C.V., BENJAMIN FRANCISCO TORRES MORENO, JOSUE DÍAZ VARELA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 221 DEL DISTRITO FEDERAL LICENCIADO FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 136 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ GONZÁLEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 62 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO VÍCTOR MANUEL SALAS CARDOSO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, LICENCIADA RITA RAQUEL SALGADO TENORIO, ERIKA SOPHIA VÁZQUEZ ÁLVAREZ (representada por ser menor de edad por su padre MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ ANDRADE), MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ ANDRADE, ERIKA MAYELA ÁLVAREZ ADAME, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 1 DE LA NOVENA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS CON SEDE EN JIUTEPEC, MORELOS, LICENCIADO GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Y C. DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO EN EL DISTRITO FEDERAL, las prestaciones que indica en su escrito inicial de demanda, con fundamento en los artículos 255, 256, 259 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se admite en la vía y forma propuestas y con las copias simples exhibidas emplácese a la parte demandada, para que dentro del término de QUINCE DÍAS produzca su contestación, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos propios de la demanda, atento a lo previsto por el artículo 271 último párrafo del ordenamiento legal invocado. Ahora bien, tomando en consideración que su domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en lo previsto por el segundo y séptimo párrafos de artículo 109 en relación con el tercer párrafo del artículo 117 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, una vez que la parte actora exhiba el recibo de pago de derechos por la expedición de las constancias con las cuales se ha de integrar el exhorto correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 271 del Código Financiero para el Distrito Federal, gírese el exhorto de mérito al C. JUEZ COMPETENTE EN CUERNAVACA, ESTADO MORELOS, por lo que hace a los codemandados ADMINISTRADORA DE INMUEBLES FERNANDEZ, S.A. DE C.V.; ERIKA SOPHIA VÁZQUEZ ÁLVAREZ (representada por ser menor de edad por su padre MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ ANDRADE), MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ ANDRADE y ERIKA MAYELA ÁLVAREZ ADAME; así como al C. JUEZ COMPETENTE EN JIUTEPEC, ESTADO MORELOS, por lo que hace al codemandado NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 1 DE LA NOVENA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS CON SEDE EN JIUTEPEC, MORELOS, LICENCIADO GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, así como al C. JUEZ COMPETENTE EN NETZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, por lo que hace a los codemandados JOSUE DÍAZ VARELA Y VÍCTOR MIGUEL JIMÉNEZ GUERRERO, también conocido como VÍCTOR MIGUEL GUERRERO; así como al C. JUEZ COMPETENTE EN METEPEC, ESTADO MÉXICO, por lo que hace al codemandado

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 136 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ GONZÁLEZ, así como al C. JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLÁN, ESTADO MÉXICO, por lo que hace a los codemandados NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 62 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO VÍCTOR MANUEL SALAS CARDOSO y NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, LICENCIADA RITA RAQUEL SALGADO TENORIO; para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar a quien corresponda cumplimente las diligencias de mérito, acuerde promociones y diligencias, habilite días y horas inhábiles, tenga por señalados nuevos domicilios de la demandada, dentro de su jurisdicción, gire oficios a toda clase de autoridades, sean administrativas, civiles o judiciales para la localización de nuevos domicilios de los demandados dentro de su jurisdicción, se sirva ordenar la expedición de copias certificadas que le solicite la parte actora, tener por autorizadas a las personas indicadas en el escrito inicial para auxiliar en la diligenciación del exhorto de mérito y devolverlo a este Juzgado, previo asiento de razón que por su recibo obre en el expediente del Juzgado exhortado, para mayor seguridad jurídica y, en general, para que ordene la práctica de las diligencias que sean necesarias a fin de dar cumplimiento a la citada comunicación procesal; concediéndose el plazo de cuarenta días para cumplimentar el exhorto de referencia, el cual podrá ampliar la autoridad exhortada en caso de considerarlo necesario, en la inteligencia que es a cargo del accionante apresurar su diligenciación; con fundamento en lo previsto por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. En atención a las manifestaciones vertidas en relación a que desconoce el domicilio del codemandado BENJAMÍN FRANCISCO TORRES MORENO y, de conformidad con lo previsto por la fracción II del artículo 122 del Código Adjetivo, a fin de agotar una búsqueda exhaustiva de su domicilio, considerando que el emplazamiento es acto único, por tanto, deben agotarse las diligencias tendientes a su debido cumplimiento, en tal virtud, gírense atentos oficios a Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Servicio de Administración Tributaria), Teléfonos de México, S.A. de C.V., Jefe General de la Policía Judicial del Distrito Federal, Instituto Mexicano del Seguro Social, Teléfonos de México y Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de que informen si en sus archivos obra registrado el domicilio de las citadas codemandadas, así como a la Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno de este H. Tribunal, a efecto de que permita acceder a la base de datos de la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, a fin de verificar si en los archivos de la referida institución obra registrado el domicilio del codemandado de referencia, autorizándose para tal efecto al C. José Javier Gómez Martínez. Y para el caso de obtener resultados negativos se acordará lo conducente respecto de la notificación por edictos solicitada. Por otra parte, se previene a la parte demandada para que señale domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo las mismas le surtirán efectos por Boletín Judicial en términos del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles. Por señalado el domicilio que indica el ocurrente, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, por autorizadas las personas que menciona para los mismos efectos. Se reserva el acuerdo respecto de la inscripción preventiva de la demanda ante el Registro Público de la Propiedad, solicitada en el petitorio cuarto, hasta en tanto exhiba la parte actora avalúo del inmueble materia de la litis, apercibido que de no exhibir dicho avalúo en el plazo de CINCO DÍAS, se le tendrá por desistida de dicha anotación preventiva. SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES QUE CON FUNDAMENTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EL PRESENTE ASUNTO PODRÁ SER SUSCEPTIBLE DE DESTRUCCIÓN, EN TAL VIRTUD, LAS PARTES CUENTAN CON UN TÉRMINO DE SEIS MESES

CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SURTA SUS EFECTOS EL PROVEIDO EN QUE SE DECLARE CONCLUIDO DICHO PROCEDIMIENTO, PARA RECOGER LOS DOCUMENTOS QUE EN SU CASO HUBIEREN EXHIBIDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, 38 y 39, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en el acuerdo V-15/2008 emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, se requiere al (los) actor (es) para que en el término de tres días contados a partir de que surta sus efectos el presente proveído, y al (los) demandado(s) en el mismo término a partir de la fecha del emplazamiento, otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información confidencial, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento, establecerá su negativa para que dicha información sea pública. "Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, en donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en la Av. Niños Héroes número 133, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, D.F., Código Postal 06720, con el teléfono 5134-1100 extensión 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-2584 y 5208-3349 mediación.civil.mercantil@tsdf.gob.mx; Servicio de Mediación Familiar: 5514-2860 y 5514-5822" mediación.familiar@tsjdf.gob.mx.-

NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexto de lo Civil Licenciada JOSEFINA ROSEY GONZÁLEZ, ante el C. Secretario de Acuerdos, con quien se actúa y da fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN: EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO LA CRONICA.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. ROMÁN JUÁREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

53.- 9, 12 y 17 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 25 de Noviembre del 2016.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 16,196** volumen **412** del protocolo a mi cargo en fecha 25 de noviembre del 2016, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MA. HONORINA CANCHOLA PÉREZ**, quién utilizó en vida además los nombres de **HONORINA CANCHOLA PÉREZ** y **HONORINA CANCHOLA**, que otorgan los señores **VICENTE DELGADO LÓPEZ** y **GUILLERMO DELGADO CANCHOLA**, ambos representados por **SEMELE DELGADO CANCHOLA**,

quién también comparece por su propio derecho, en su carácter de presuntos herederos legítimos como cónyuge supérstite e hijos de la de cujus.

Los presuntos herederos los señores **VICENTE DELGADO LÓPEZ** y **GUILLERMO DELGADO CANCHOLA**, ambos representados por **SEMELE DELGADO CANCHOLA**, quién también comparece por su propio derecho dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **MA. HONORINA CANCHOLA PÉREZ**, quién utilizó en vida además los nombres de **HONORINA CANCHOLA PÉREZ** y **HONORINA CANCHOLA** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción de la señora **MA. HONORINA CANCHOLA PÉREZ**, quién utilizó en vida además los nombres de **HONORINA CANCHOLA PÉREZ** y **HONORINA CANCHOLA**, el acta de matrimonio y las actas de nacimiento con que acreditan su entroncamiento con la autora de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

888-B1.-20 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 22 de Noviembre del 2016.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 16,170** volumen **411** del protocolo a mi cargo en fecha 22 de noviembre del 2016, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MERCEDES MIRANDA VELÁZQUEZ**, que otorga la señora **ROSAURA PADILLA MIRANDA** en su carácter de presunta heredera legítima como hija de la de cujus.

La presunta heredera señora **ROSAURA PADILLA MIRANDA** dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **MERCEDES MIRANDA VELÁZQUEZ** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

La compareciente me exhibió la copia certificada del acta de defunción de la señora **ROSAURA PADILLA MIRANDA** y el acta de nacimiento con que acredita su entroncamiento con la autora de la sucesión.

A T E N T A M E N T E .

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.- RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

888-B1.- 20 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 28 de Noviembre del 2016.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 16,200** volumen **412** del protocolo a mi cargo en fecha 28 de noviembre del 2016, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **FERNANDO GÓMEZ CRUZ**, que otorgan los señores **JORGE GÓMEZ DÁVILA**, representado por la señora **DORA DÁVILA ROMO**, quién también comparece por su propio derecho, **MARÍA ANTONIETA GÓMEZ DÁVILA** y **FERNANDO GÓMEZ DÁVILA** en su carácter de presuntos heredero legítimos como cónyuge superviviente e hijos del de cujus.

Los presuntos herederos los señores **JORGE GÓMEZ DÁVILA**, representado por la señora **DORA DÁVILA ROMO**, quién también comparece por su propio derecho, **MARÍA ANTONIETA GÓMEZ DÁVILA** y **FERNANDO GÓMEZ DÁVILA** dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **FERNANDO GÓMEZ CRUZ** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción del señor **FERNANDO GÓMEZ CRUZ**, el acta de matrimonio y las actas de nacimiento con que acreditan su entroncamiento con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E .

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.- RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

888-B1.- 20 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **33,465**, de fecha 9 de noviembre del 2016, se hizo constar ante la Suscrita Notario, la **tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor GILBERTO ORTIZ VIEYRA**, a solicitud de los señores Marco Aurelio Ortiz Jasso, Nelly Beatriz Ortiz Jasso, Gilberto Ortiz Jasso y Claudia Estela Ortiz Jasso, también conocida como Claudia Ortiz Loeber, en su carácter de descendientes en primer grado del "de cujus". Instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor del señor **Marco Aurelio Ortiz Jasso**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 9 de noviembre del 2016.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.- RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2377-A1.- 20 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JULOTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

REGINA REYES RETANA MARQUEZ, NOTARIA NÚMERO CIENTO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Hago Saber:

Que en la Notaría a mi cargo, se firmó la escritura número 23,384 de fecha 03 de Diciembre de 2016, por la que se hizo constar el repudio de los derechos hereditarios que otorgan los señores LILIA, CESAR, OSCAR y NORMA todos de apellidos RAMIREZ HERNANDEZ y la tramitación de LA RADICACION Y ACEPTACION DE HERENCIA, CARGO DE ALBACEA Y FORMULACION DE INVENTARIOS de la Sucesión INTESTAMENTARIA a bienes del señor JUAN RAMIREZ OLIVARES que formaliza su hija la señora LETICIA RAMIREZ HERNANDEZ como UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de dicha sucesión, manifestando que procederá a formular los inventarios.

A T E N T A M E N T E .

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 09 DE DICIEMBRE DE 2016.

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ.- RÚBRICA.
NOTARIA NÚMERO 101
ESTADO DE MÉXICO.

2371-A1.- 20 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 23 de noviembre del 2016.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 16,178** volumen **411** del protocolo a mi cargo en fecha 23 de noviembre del 2016, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSE RAYMUNDO RAMIREZ SIAÑEZ**, que otorgaron los señores **LUCIA ESPERANZA MENDIOLA MARTINEZ, POR SU PROPIO DERECHO Y COMO APODERADA DEL SEÑOR SERGIO ADRIAN RAMIREZ MENDIOLA Y LOS SEÑORES DIANA LUCIA RAMIREZ MENDIOLA Y RAYMUNDO RAMIREZ MENDIOLA**, en su carácter de presuntos herederos legítimos, como cónyuge e hijos del de cujus.

Los presuntos herederos **LUCIA ESPERANZA MENDIOLA MARTINEZ, POR SU PROPIO DERECHO Y COMO APODERADA DEL SEÑOR SERGIO ADRIAN RAMIREZ MENDIOLA Y LOS SEÑORES DIANA LUCIA RAMIREZ MENDIOLA Y RAYMUNDO RAMIREZ MENDIOLA**, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **JOSE RAYMUNDO RAMIREZ SIAÑEZ**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que tienen plena capacidad jurídica, que no existe conflicto de interés de un tercero en la presente Sucesión y que no tienen conocimiento de que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada Sucesión.

A T E N T A M E N T E .

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.- RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

888-B1.- 20 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 127970, de fecha 23 de noviembre del año 2016, los señores **PATRICIA SANTOS VELARDE, MA.(sic) ELENA SANTOS VELARDE, GABRIEL SANTOS VELARDE, LILIANA SANTOS VELARDE, ADRIANA SANTOS VELARDE, y MA.(sic) FRANCISCA VELARDE LOPEZ** conocida también como **FRANCISCA VELARDE LOPEZ**, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de **GABRIEL SANTOS ESPAÑA**, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 25 de noviembre del año 2016.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.- RÚBRICA.

2373-A1.- 20 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

REGINA REYES RETANA MARQUEZ, NOTARIA NÚMERO CIENTO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Hago Saber:

Que en la Notaría a mi cargo, se firmó la escritura número 23,383 de fecha 03 de Diciembre de 2016, por la que se hizo constar el repudio de los derechos hereditarios que otorgan los señores **LILIA, CESAR, OSCAR y NORMA** todos de apellidos **RAMIREZ HERNANDEZ** y la tramitación de **LA RADICACION Y ACEPTACION DE HERENCIA, CARGO DE ALBACEA Y FORMULACION DE INVENTARIOS** de la Sucesión **INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ANGELINA HERNANDEZ MOYA** que formaliza su hija la señora **LETICIA RAMIREZ HERNANDEZ** como **UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** de dicha sucesión, manifestando que procederá a formular los inventarios.

A T E N T A M E N T E .

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 09 DE DICIEMBRE DE 2016.

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ.- RÚBRICA.
NOTARIA NÚMERO 101
ESTADO DE MÉXICO.

2370-A1.- 20 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 26 DEL ESTADO DE MEXICO
OTUMBA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA**, Volumen **TRESCIENTOS CINCUENTA**, de fecha **VEINTIUNO** de **AGOSTO** del año **DOS MIL CATORCE**, pasada ante la fe del suscrito Notario, consta la Radicación Intestamentaria a bienes del finado Señor **ENRIQUE MENDIETA VELAZQUEZ**, que otorgaron la señora **SOTERA VELAZQUEZ VALDES**, en su carácter de madre del de cujus y los señores **TRINIDAD MENDIETA VELAZQUEZ**, también conocida como **MA. TRINIDAD MENDIETA VELAZQUEZ Y AURELIO MENDIETA VELAZQUEZ**, en su carácter de hermanos y únicos y universales herederos. Lo que se hace saber al público para los efectos legales a que haya lugar y se procederá a la designación de albacea correspondiente.

El extracto se publicará por dos veces de siete en siete días.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 26 DEL ESTADO DE MEXICO.

LICENCIADO HUGO JAVIER CASTAÑEDA SANTANA.- RÚBRICA.

5720.- 20 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En la Notaría a mi cargo y bajo el número de Instrumento **36,706** del Volumen **796**, de fecha siete de diciembre del año 2016, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria, a Bienes del señor **ALFREDO GARNICA ROSAS**, que radico en la notaría a mi cargo, a solicitud de los señores **LOURDES GARNICA Y ROSAS y SERGIO GARNICA Y ROSAS**, también conocido como **SERGIO GARNICA ROSAS**, ambos en su carácter de hermanos del autor de la sucesión; en su calidad de presuntos herederos, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que el autor de la Sucesión, hubiese otorgado disposición testamentaria alguna, ni la existencia de diversa persona con igual o mejor derecho a heredar.

Nicolás Romero, Estado de México a 09 de diciembre de 2016.

LIC. MARÍA GUADALUPE PEREZ PALOMINO.- RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 91 DEL ESTADO DE MEXICO.

2375-A1.-20 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 22 de Noviembre del 2016.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 16,171** volumen **411** del protocolo a mi cargo en fecha 22 de noviembre del 2016, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **RAFAEL CIPACTLI MOLINA ARIAS**, que otorgan los señores **PILAR MENA ILIZALITURRI, RAFAEL DANIEL MOLINA MENA Y DIANA MOLINA MENA** en su carácter de presuntos heredero legítimos como cónyuge supérstite e hijos del de cujus.

Los presuntos herederos los señores **PILAR MENA ILIZALITURRI, RAFAEL DANIEL MOLINA MENA Y DIANA MOLINA MENA** dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **RAFAEL CIPACTLI MOLINA ARIAS** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción del señor **RAFAEL CIPACTLI MOLINA ARIAS**, el acta de matrimonio y las actas de nacimiento con que acreditan su entroncamiento con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

888-B1.-20 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 29 de noviembre del 2016.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 16,206** volumen **412** del protocolo a mi cargo en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **FIDEL DEMETRIO FLORES GARRIDO**, que otorgó la señora **OLIVIA ROMERO CORIA**, en su carácter de presunta heredera legítima como cónyuge supérstite del de cujus.

La presunta heredera la señora **OLIVIA ROMERO CORIA**, dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **FIDEL DEMETRIO FLORES GARRIDO**, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

La compareciente me exhibe la copia certificada del acta de defunción del señor **FIDEL DEMETRIO FLORES GARRIDO** y acta de matrimonio, con que acredita su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.- RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO.

888-B1.- 20 diciembre y 12 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número 32,437 Volumen DLXXVII, de fecha 26 de septiembre del 2016, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes **LADISLAO QUINTERO ARELLANO** a solicitud **ANA MARÍA ARTEAGA NORIEGA** en su carácter de cónyuge supérstite.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, México, 13 de diciembre del 2016.

LICENCIADA EN DERECHO **NORMA VÉLEZ BAUTISTA**.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO

79-C1.-19 diciembre y 12 enero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL**DISTRITO DE TOLUCA****EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE 413292/94/2016, El o la (los) C. ELIZABETH ADRIANA RIVERA AGUILAR, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE DE MIGUEL HIDALGO S/N, EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, Municipio de METEPEC, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 35.00 METROS con LA CALLE MIGUEL HIDALGO, Al Sur: 52.00 METROS con LA CALLE NICOLÁS JIMÉNEZ, Al Nororiente: 10.80 METROS en LINEA CURVA CON PROLONGACIÓN MIGUEL HIDALGO, TAMBIÉN CONOCIDO ANTES COMO CAMINO AL LLANO PASTAL, Al Poniente: 11.80 METROS con EL SR. EVERARDO DOTOR VELAZQUEZ. Con una superficie aproximada de: 510 MTS. (QUINIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 08 de Diciembre del 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

57.- 9, 12 y 17 enero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
"EDICTO"

C. ISRAEL MARTIN PIEDRAS, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 128 VOLUMEN 41 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA, UBICADO EN CALLE SALTILLO CON NÚMERO OFICIAL 144, LOTE 10 MANZANA 19 PONIENTE, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE CEYLAN, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS EN EL LEGAJO, SUPERFICIE: 250 M2. LA CUAL SE ENCUENTRA DETERIORADA. LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 27 DE OCTUBRE DEL 2016.

C. REGISTRADORA TITULAR DE LA PROPIEDAD.

LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2389-A1.- 21 diciembre, 9 y 12 enero.